

LUIS FELIPE CAMPBODÓN ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, actuando en nombre y representación AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT.: 900.370.025-5, accionista único de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., con NIT. No. 900.710.376-5, sociedad que fue objeto de secuestro con el fin de extinción del derecho de dominio por parte de la Fiscalía Veintidós (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, mediante diligencia adelantada el cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 5 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se tutele el constitucional y fundamental DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA CONTRADICCIÓN Y DEFENSA el cual se ha visto flagrantemente vulnerado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.265.408-3, representada legalmente por MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO o quien haga sus veces, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA No. 53 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, y por el MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con NIT. 890.000.464-3, representado legalmente por el señor ALVARO ARIAS YOUNG o quien haga sus veces toda vez que el MUNICIPIO DE ARMENIA, inició proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre los hechos presentados en virtud del Contrato de Obra No. 031 de 2015, citando a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. por medio de oficio DJ-PJU-1822, como integrante de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, desconociendo que la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., fue objeto de proceso de extinción de dominio realizado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hecho notorio ampliamente divulgado tanto en medios de comunicación nacionales como en medios locales, que trajo como resultado que la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD me fuese revocada el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, representación legal que a su vez fue asignada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE), esta última quien a su vez delegó la representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.511.640-9, y DELEGACION QUE AUN NO HA SIDO INSCRITA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. por parte de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE), conducta abiertamente ilegal, dado que después de casi tres (3) meses de su realización, la misma no ha sido inscrita ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con lo cual NO PUEDO EJERCER MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ya que de hacerlo estaría inmerso

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO  
 ACCIONANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)  
 ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA No. 53 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
 MUNICIPIO DE ARMENIA

Señor  
 JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (PARTO) Tribunal Superior de Bogotá  
 E. S. D. Sdc Penal (Reporte)

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2018.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76

ACOSTA & ASOCIADOS



TSB GENERAL EXTINGUENTE  
 NIT. 900.822.822-82  
 10812 24-08-2018

en el tipo penal denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL establecido en el artículo 454 de la Ley 1453 de 2011, pero tampoco podría hacerlo la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., ya que formalmente la misma no está inscrita como tal ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, no pudiendo actuar tampoco ante terceros, se repite, como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Situación que además se extiende a la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, dado que al representante legal principal de la forma asociativa al cual indebidamente notifica el MUNICIPIO DE ARMENIA, le fue impuesta medida de aseguramiento, lo que de igual forma trae como consecuencia, que el mismo no pueda representar los intereses de esta forma asociativa en el proceso administrativo sancionatorio iniciado por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

La presente **ACCIÓN DE TUTELA**, la interpongo con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), el MUNICIPIO DE ARMENIA dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015, cuyo objeto a contratar fue: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19) - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO."

2. La forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA identificada con NIT. 900.918.736-8, integrada según acuerdo de constitución, por la CONTRUCTORA DIEZ CARDONA, identificada con NIT. 900131237 - 5, FUREL S.A., identificada con NIT. 800152208 - 9.- y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, identificada con NIT. 900.710.376-5, presentó la respectiva propuesta acorde a lo establecido en el pliego de condiciones.

3. Una vez surtido el proceso de evaluación de documentación jurídica, financiera y técnica de los proponentes, el Comité Evaluador designado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, calificó en el primer orden de elegibilidad a la propuesta presentada por la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA y en consecuencia esta Entidad procedió a adjudicarle el contrato de obra derivado de este proceso de selección, el día 16 de diciembre de 2015, mediante Resolución No. 424 de 16 de diciembre de 2015.

4. El día 23 de diciembre de 2015, entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, se suscribió y perfeccionó el Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, cuyo objeto es: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO."



5. El Juzgado 20 Municipal de Control de Garantías de la Ciudad de Medellín, entre los días 23 al 29 de marzo de 2018, 03 al 06 de abril de 2018 y 11 y 12 de abril del año en curso, llevó a cabo audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento contra los señores HERNÁN MORENO PÉREZ (Representante legal suplente de CONSTRUCTORA FUREL S.A.), FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA, UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.) y LUZ MARIABEL RAMÍREZ PATIÑO (Representante legal suplente de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.), y frente a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado 20 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín, decidió imponer medida de aseguramiento a los ciudadanos anteriormente señalados.

6. El día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018) la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.710.376-5 fue objeto de secuestro con el fin de extinción del derecho de dominio por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Fiscalía veintidós (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, por comisión de la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, mediante diligencia adelantada el cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Por medio de acta de secuestro de establecimiento de comercio, se declara la toma de posesión y se informa que la administración y representación de la sociedad queda a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, sustrayendo de dicha función a **LUIS FELIPE CAMPODÓN ALBERCA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, quien fungía como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**

7. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, delega la representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.710.376-5, en la sociedad **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.640-9, esta última el día 12 de junio de 2018, por medio de oficio con radicado RD 104, actuando en cumplimiento de las actividades designadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, me solicita la entrega física de la información financiera, tributaria, jurídica tecnológica y laboral, de la sociedad **CONSTRUCCION LEZO S.A.S.**

8. El día veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), envíe carta a la FISCALIA 22 – DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y MERCADOS Y ESTRATEGIAS, con asunto: "IFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESION MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO", en el que entre otras advertí lo siguiente:

"De otra parte atentamente solicitamos a la sociedad **MERCADOS Y ESTRATEGIAS, según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE, que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS (...)** sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonable suficiente para que se haga formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse mas allá del presente es de junio (...) al respecto y como bien comprenderán dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** a partir del día (06) de junio de dos mil dieciocho, pues de hacerlo podríamos estar incurriendo en actos antijurídicos"

El principal derecho que resulta vulnerado en contra de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y con ella de CONSTRUCCIONES LEZO SAS y hasta de la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, por estas actuaciones antijurídicas de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA No. 53 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, y el MUNICIPIO DE ARMENIA, es el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO y con él el DERECHO A LA DEFENSA y a la CONTRADICCIÓN.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

10. De llevarse a cabo por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA el proceso de incumplimiento que pretende declarar la caducidad del Contrato de Obra Pública, No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS, sin haberse resuelto lo pertinente en cuanto a la representación legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, se estarían vulnerando flagrantemente los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ocasionándose un perjuicio irremediable, perjuicio injustificado e irreparable, que tiene consecuencias inminentes, y que ocasionarán un daño gravísimo, al impedir o en la práctica hacer imposible no sólo la adecuada sino toda posibilidad de defensa de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

9. El día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a través de correo electrónico, me fue notificado oficio DJ-PJU-1822, por medio del cual, el MUNICIPIO DE ARMENIA cita a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de decretar la caducidad del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA de la cual forma parte la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desconociendo el proceso de extinción de dominio realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el cual fue hecho notorio, ampliamente divulgado tanto por medios nacionales como locales e informado por nosotros al MUNICIPIO DE ARMENIA, mismo que trajo como consecuencia que la representación legal de sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, con NIT. No. 900.710.376-5, me fuese revocada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la realización del secuestro de la sociedad con fines de extinción de dominio practicada el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), representación legal que a su vez fue asignada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, esta última quien a su vez delegó la representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S identificada con NIT. 900.511.640-9, DELEGACIÓN QUE AÚN NO HA SIDO INSCRITA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE, conducta abiertamente ilegal, dado que después de tres (3) meses de su realización, la misma no ha sido inscrita ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, situaciones esta que legalmente me impiden ejercer mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ya que de hacerlo estaría inmerso en el tipo penal denominado fraude a resolución judicial establecido en el artículo 454 de la Ley 1453 de 2011, ni tampoco podría hacerlo la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S, ya que formalmente la misma no está inscrita para actuar frente a terceros como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.



El DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, a la DEFENSA y a la CONTRADICCIÓN, se encuentra definido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Norma de orden superior que para el caso preciso de toda actuación administrativa sancionatoria también prevé de forma expresa el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 en los siguientes términos literales:

“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

En primer lugar, es menester recordar que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona tiene derecho a un **DEBIDO PROCESO**, el cual se materializa con la garantía de ser oído durante todo el proceso, de participar en la actuación desde su inicio hasta su culminación, de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra, así como, de impugnar las decisiones expedidas por quienes administran justicia.

El derecho al **DEBIDO PROCESO**, aplicable con más fuerza a toda actuación administrativa y más sancionatoria o declarativa de incumplimiento, establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a **PRESENTAR PRUEBAS** y a controvertir las que se alleguen en su contra. Este imperativo constitucional traduce una parte estructural del **DERECHO A LA DEFENSA** en cuanto elemento integrador del derecho al **DEBIDO PROCESO**, asuntos a los cuales ha faltado de forma directa el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y de forma indirecta la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA NO. 53 DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO**.

Al respecto la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha precisado el alcance del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, a la **DEFENSA** y a la **CONTRADICCIÓN**, así:

- Corte Constitucional. Sentencia T-036/18, Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

#### “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- (...)

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

- Corte Constitucional. Sentencia T010/2017, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RIOS, Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

#### “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

- Corte Constitucional. C-341/14, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO, Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014)

**“DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplotables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

• Corte Constitucional. Sentencia T-249/11, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil once (2011)

**“DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Naturaliza**

La Corte Constitucional ha considerado que la Constitución Política de 1991, además de consagrar el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, estipuló este derecho para las actuaciones administrativas. Esta garantía contemplada en el artículo 29 de la Constitución, tiene por objeto limitar los poderes estatales, de forma tal “que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”. Según los lineamientos constitucionales, el debido proceso se debe aplicar a todas las actuaciones administrativas en cualquiera de sus etapas, con el fin de asegurar el ejercicio de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Es por ello, que la Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como los principios de competencia, publicidad, y legalidad de los actos de la administración, tienen aplicación desde el inicio hasta la culminación del procedimiento administrativo, y deben cobijar a todas las personas que puedan verse afectadas con lo resuelto por la Administración. En síntesis, “el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia

Ahora bien, en suma a lo anterior es importante precisar que la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, como persona jurídica dentro de nuestro Estado Social de Derecho, también tiene protección constitucional en cuanto al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, por intermedia persona que es su representante legal, tal y como lo a establecido la Corte Constitucional en sentencia SU, 182/88 así:

**“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA JURIDICA- Señalamiento de los que resultan aplicables y protección por tutela**

*Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexión con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en presente caso, se pretende VULNERAR EL FUNDAMENTAL DERECHO al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, materializado de forma directa en la actuación del MUNICIPIO DE ARMENIA, y de forma indirecta por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA No. 53 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, con la apertura y realización del proceso administrativo sancionatorio, pretendiendo con ello la caducidad del Contrato de Obra No. 031 de 2015, desconociendo que la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, fue objeto de proceso de extinción de dominio realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, hecho notorio ampliamente divulgado tanto en medios de comunicación nacionales como en medios locales, que trajo como resultado que la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, me fuese revocada, el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de ACTA DE SECCSTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, representación legal que a su vez, fue asignada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, esta última quien a su vez delegó la representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.511.640-9, DELEGACION QUE AÚN NO HA SIDO INSCRITA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE), conducta abiertamente ilegal, dado que después de casi tres (3) meses de su realización, la misma no ha sido inscrita ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con lo cual NO PUEDO EJERCER MI DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ya





que de hacerlo estaría inmerso en el tipo penal denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL establecido en el artículo 454 de la Ley 1453 de 2011, ni tampoco podría hacerlo la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., ya que formalmente la misma al no estar inscrita como tal ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ no puede actuar ante terceros como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Situación que además se extiende a la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, dado que el representante legal inicial de la forma asociativa, tal y como es de conocimiento por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA, le fue impuesta medida de aseguramiento, lo que de igual forma trae como consecuencia, que el mismo no pueda representar los intereses de esta forma asociativa en el proceso administrativo sancionatorio iniciado por el referido Municipio.

Se reitera que de llevarse a cabo bajo las condiciones antes indicadas el proceso de incumplimiento que pretende declarar la caducidad del Contrato de Obra Pública, No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, se estaría vulnerando flagrantemente los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y la DEFENSA de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y con ella dada su condición de único accionista, de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en cadena, ocasionándose un perjuicio irremediable, injustificado, irreparable, que tiene consecuencias inminentes, que genera un daño gravísimo, al impedir la adecuada defensa de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

#### IV. PETICIÓN:

**PRIMERA:** Se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, en favor de LUIS FELIPE CAMPARDÓN ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, quien actúa en nombre y representación de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025-5, accionista único de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., con NIT. No. 900.710.376-5.

**SEGUNDA:** Se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, en favor de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., identificada con NIT. No. 900.710.376-5.

**TERCERA:** Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al MUNICIPIO DE ARMENIA, la suspensión del proceso administrativo sancionatorio notificado por medio de oficio DJ-PJU-1822, hasta tanto se haya designado formalmente un representante legal a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. identificada con NIT. No. 900.710.376-5.

**CUARTA:** Se ordene al LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de la Sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., confirmando la delegación de la representación legal en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.511.640-9.

**V. PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

Los documentos que acompaño a la presente acción de tutela, los cuales relaciono a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, identificada con NIT. 900.710.376-5, contenido en cinco (5) folios.
2. Copia del documento de acuerdo y conformación de la UNION TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, identificada con NIT. 900.918.736-8, contenida en tres (3) folios.
3. Copia de la cédula de extranjería de LUIS FELIPE CAMPARDÓN ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, actuando en nombre y representación AZVI S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.370.025-5, accionista único de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, con NIT. No. 900.710.376-5, contenida en un (01) folio.
4. Copia Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, contenida en doce (12) folios.
5. Copia de acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014, expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, - Fiscalía Veintidos (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, por medio de la cual se declara la toma de administración y representación de la sociedad LEZO S.A.S y se informa que la sociedad LEZO S.A.S, sus trayendo de dicha función a LUIS FELIPE CAMPARDÓN ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, quien fungía como representante legal, contenida en seis (06) folios.
6. Copia de cartas con fecha veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) radicadas en la FISCALIA 22 - DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS, con asunto: "INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESION MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO" contenida en diecisiete (17) folios.
7. Copia de oficio DJ-PJU-1822, por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA cita a audiencia de que trata el artículo 86, ley 1474 de 2011, notificado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a través de correo electrónico, contenida en diecinueve (19) folios.

Nos permitimos allegar:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Tres copias del presente escrito de acción de tutela para trasladados correspondientes.

#### VI. ANEXOS:

Es usted competente por la jurisdicción de la entidad administrativa que vulnera el derecho y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

#### VIII. JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la entidad accionada objeto del recurso de amparo.

#### IX. NOTIFICACIONES:

- Del suscrito en la:

Dirección: Av. 15 No. 122 - 73 Oficina 310 - Bogotá  
Correo electrónico: juanmartinacostalopez@yahoo.es  
Teléfono: 6120650 - Bogotá

- De la accionadas:

Dirección: Carrera 17 No. 16 - 00 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia, Quindío Colombia  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co  
Teléfono: (57+6)741 7100

- De la accionadas: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 22 y 53,  
DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

Dirección: Diagonal 22b No. 52-01 Bunker - Bogotá  
Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co  
Teléfono: 57(1) 7910758



ACOSTA &  
ASOCIADOS



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

• De la accionadas:  
Dirección:  
Correo electrónico:  
Teléfono:  
Calle 96 No. 13-11 piso 3 - Bogotá  
notificacionjuridica@saesas.gov.co  
57(1) 7431444

Atentamente,

LUIS FELIPE CAMPRUDÓN ALBERCA

CE. No. 642.153

Representante Legal AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA  
Accionista CONSTRUCCIONES LEZO SAS

PRUEBA NO 1

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIT DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA  
 DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA  
 QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 594100 EXT.  
 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA  
 ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
 WWW.CCB.ORG.CO  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE  
 DOCUMENTOS.  
 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
 CERTIFICA:  
 NOMBRE : CONSTRUCCIONES LEZO SAS  
 N.I.T. : 900710376-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS  
 DE BOGOTÁ, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 02410276 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014  
 CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 3,531,115,309  
 TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA  
 CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETA 13 NO. 97 76 OFC 302  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@zavt.com.co  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRETA 13 NO. 97 76 OFC 302  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : mcruz@zavt.com.co  
 CERTIFICA:

AA18751651 PAGINA: 1 de 5  
 \*\*\*\*\*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

A18751651 PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*

SEÑALIZAMIENTOS Y BALIZAMIENTOS VIALES, ETC., 5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE COMPRENAN ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS, CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E INTERCONEXIÓN, DISTRIBUCIÓN EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC. 6. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y A OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EXISTENTES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR - REV, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PESAJE Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, INCLUSIVE A TRAVÉS DE CONTRATOS DE INTERVENCIÓN, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES TEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FERROCARRILES, AEROPUERTOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, ETC. G. EN GENERAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS ANTERIORES, SEAN DERIVADAS, CONEXAS O CONSECUENCIALES DE LAS MISMAS. H. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, LABORALES, Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL) ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO) OTRAS ACTIVIDADES: 4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL) CERTIFICA:

CAPITAL: VALOR NO. DE ACCIONES : \$2,500,000,000.00 VALOR NOMINAL : \$10,000.00 \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR NO. DE ACCIONES : \$1,457,160,000.00 VALOR NOMINAL : \$10,000.00 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR NO. DE ACCIONES : \$1,457,160,000.00 VALOR NOMINAL : \$10,000.00 \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 1.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 1.3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA O SU CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 1.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 1.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 1.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 1.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 1.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN LA QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 1.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA SUCURSAL A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 1.10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO

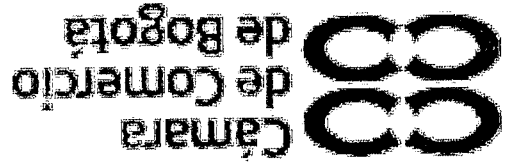
AA18751651 \* \* \* \* \*  
 PAGINA: 3 de 5 \* \* \* \* \*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ





DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHO CONTRATO SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 2.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR A ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 2.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVO O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 2.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 2.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MORALIDAD EN QUE SE EFECTÚA LOS PAGOS Y SE EFECTÚA LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS EXTENSIONES, ETC. 2.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FINANZAS ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PROBADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 2.10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 2.11. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASÍ MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 2.12. EFECTUAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. 3. FACULTADES CONJUNTA O MANCOMUNADAS, QUE PODRÁN EJERCER CON LA ANUENCIA O AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 3.1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHO CONTRATO SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 3.2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS

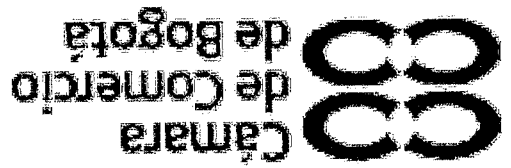
AA18751651 PÁGINA: 4 de 5 \* \* \* \* \*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



*Leonora Rivera*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.  
\*\*\*\*\*

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

AA18751651 PAGINA: 5 de 5  
\*\*\*\*\*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



PRUEBA NO 2

ANEXO No. 2B.

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Medellín, 13 de Noviembre de 2015

Señores

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4  
Armenia - Quindío - Colombia

**REFERENCIA:** LICITACIÓN PÚBLICA: DAJ-LP-010 DE 2015 DE OBJETO: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRETA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRETA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO".

Los suscritos, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, HERNAN MORENO PEREZ y JUAN PEREZ TORRES, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal para participar en la contratación de la referencia, cuyo objeto es AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (GRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRETA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRETA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y estará vigente hasta la liquidación del contrato y un (1) año más.

2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TERMINOS Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
<b>CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: IV, V, VI, VII	40%
<b>FUREL S.A.</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: II, VIII	35%
<b>CONSTRUCCIONES LEZO SAS</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: I, III, IV	25%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.  
 (2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. La Unión Temporal se denomina **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

5. El representante de la Unión Temporal es **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades; así mismo se nombra a **HERNAN MORENO PEREZ** identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.397.113 de Bello (Antioquia) como representante legal suplente 1 y **JUAN PEREZ TORRES** identificado con cedula de extranjería No. 419.451 como representante legal suplente 2, que en caso de ausencia temporal o definitiva del principal contarán con todas y cada una de las facultades de este.

6. La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo: Diagonal 74C No. 32E - 45  
 Dirección electrónica: [proyectos@condiez.com.co](mailto:proyectos@condiez.com.co)

Teléfono: (57 - 4) 413 66 18  
Telefax: (57 - 4) 413 66 18 ext. 103  
Ciudad: Medellín

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S  
NIT: 900.131.237-5  
Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA

FUREL S.A.  
NIT: 800.152.208-9  
Representante Legal  
HERNAN MORENO PEREZ

CONSTRICCIONES LEZO S.A.S  
NIT: 900.710.376-5  
Representante Legal  
JUAN PEREZ TORRES

En Representación de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA:

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA  
Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA  
Representante Legal Suplente 1  
HERNAN MORENO PEREZ

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA  
Representante Legal Suplente 2  
JUAN PEREZ TORRES

PRUEBA NO 3





PRUEBA NO 4

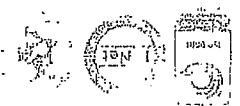
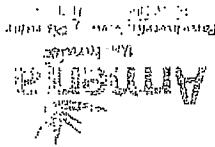
Despacho Alcaldesa

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (GRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXION CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXION NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT	No. 890.000.464-3
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT	900.918.736-8
Representante:	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia
VALOR	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813).-
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN
DIRECCION	Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Beben Medellín-Antioquia.
TELEFONO	4136618
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: EL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el NIT No. 890.000.464-3, domiciliado en Armenia (Q), en la Carrera 17 No. 16-00 piso 4º del Centro Administrativo Municipal y representado en el presente contrato por la Dra. LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.236 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcaldesa Municipal, y posesionada según acta No. 001 del primero (01) de Enero del 2.012 ante el Notario

R-AM-PC-001-Versión 8  
Fecha: 18/10/2013

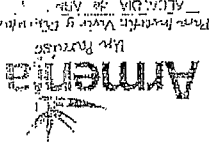




Despacho Alcaldesa

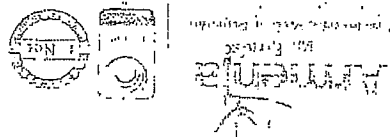
Tercero del Circuito Notarial de Armenia (C), debidamente autorizada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo No. 032 de 1.996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra, UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40% - FUREL S.A. 35%.- DIEZ CARDONA, identificado con la cédula No. 71.760.342 expedida en Medellín-Antioquia, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA PÚBLICA atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; 2) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; 3) Que para el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 4) Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página del SEOP por el término de TRECE (13) DÍAS HABILES; 5) Que dentro de ese término fueron presentadas observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas debidamente en la página del SEOP de acuerdo al cronograma del proceso; 6) Que los estudios previos, Análisis del sector, los avisos de convocatoria y del proceso, el proyecto de pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SEOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; 7) Que mediante el acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015, se dio apertura al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 8) Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015, que tiene por objeto el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO", y se publicó el pliego de condiciones definitivo en el SEOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2.015; 9) Que dentro del

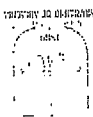
AM-PCG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013



Despacho Alcaldesa

proceso de selección se presentaron Dos (2) propuestas correspondientes al CONSORCIO ARMENIA 2016 y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES DE ARMENIA, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité asesor designado para ello mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2015; (10) Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en el pliego de condiciones y en sus respectivas adendas; (11) Que del informe evaluativo se dio traslado a los proponentes por el término de Cinco (5) DÍAS HÁBILES; (12) Que el comité evaluador solicitó subsanar en el término de traslado a los proponentes CONSORCIO ARMENIA 2016 y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES DE ARMENIA; (13) Posterior al correspondiente requerimiento mediante los informes de verificación y evaluación, se tiene que el proponente UNIÓN TEMPORAL PUNTES DE ARMENIA, subsana en debida forma los requisitos de orden técnico y jurídico, por lo que mediante el informe de evaluación definitivo fue debidamente habilitado; de otro lado el comité evaluador pudo determinar al proponente CONSORCIO ARMENIA 2016, que luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación, se colige que el mismo dejó de atender el requerimiento aliusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de Armenia", se procedió al rechazo de la misma"; (13) Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 424 DEL DICIEMBRE (16) DE DICIEMBRE DE 2015, el contrato a la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%. - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 % y representado por el señor FERNANDO DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS; VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIÓNES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17M Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; PARAGRAFO PRIMERO: Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la Avenida Montecarlo Tramo II - Comuna 1 - Centenario, comenzando desde la glorieta Mallibu en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis, Avenida de Occidente Tramo III - Comuna 8, comenzando desde el Barrio Altos del Niágara, pasando por los barrios El Limonar, El Alba y las Américas a empalmar con la Avenida Las Américas; Vía Yulima - Comuna 9, comenzando desde el Barrio Yulima, y





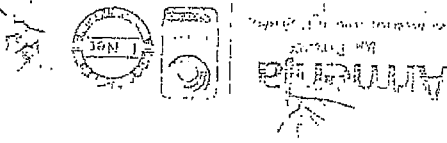
Despacho Alcaldesa

terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidente en el sector del Niágara; Vía La Colonia - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; Conexión Castellana - Coínca - Comuna 10, consiste en conectar los Barrios Nogal y Coínca, a través de la Carrera 11 desde la esquina de la calle 18N hasta el Portal del Quindío, entre las urbanizaciones El Rincón y Avenida 19 Norte Tramo II - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Angeles; SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.456.727.813), de conformidad con la propuesta económica presentada dentro del proceso de precontractual. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios; TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el contratista deberá constituir una fiduciaría o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de estos pactales de recibo de obra, y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, EL PROPONENTE MANIFIESTA QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, esta sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará el pago a seguridad y convivencia ciudadana 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y demás descuentos que se causen con ocasión del

Despacho Alcaldesa

**CONTRATISTA: CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL contrato):**

1) Realizar la obra contratada de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas; 2) Realizar los trabajos en el tiempo acordado; 3) Tener disponibilidad del equipo y materiales necesarios para la realización de todas las actividades; 4) Acatar las órdenes de la interventoría que representa al municipio de Armenia; 5) Cumplir con el régimen de protección social de los trabajadores de la obra; 6) Llevar a cabo la obra en el tiempo requerido por la interventoría; 7) Utilizar todos los implementos de seguridad que se requieran para ejecutar la obra en concordancia con las Normas que acerca de seguridad industrial que se encuentren vigentes; 8) Cumplir con la utilización del equipo de protección en seguridad industrial del personal que vaya a laborar en la obra; 9) Dejar limpio el sitio donde se ejecutaran los trabajos y sectores afectados; 10) Mantener en perfectas condiciones el lugar y las instalaciones donde se ejecutarán las obras y el lugar que sea destinado como depósito de materiales; 11) El contratista se obliga con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; lo anterior con fundamento en lo consagrado en el Decreto 1082 del 2015; 12) El contratista se obliga a realizar las actas de veeduría en el sector, si se requiere por recomendación de la supervisión del contrato; 13) El contratista se obliga a colocar la señalización preventiva con el fin de brindar seguridad y limitar el acceso a la obra de personas no vinculadas; debe realizarse de acuerdo a los requerimientos para este tipo de trabajos y en todo caso para brindar seguridad tanto a los usuarios de las vías como a los trabajadores, según lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No 1050 del 5 de Mayo de 2004; 14) Se deberá dar aplicación al manual de señalización vial (Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transportes) y al Decreto 016 del 22 de febrero de 2012 del Municipio de Armenia, con los respectivos planes de manejo de tránsito, utilizando todos los dispositivos y elementos, con el propósito de generar un ambiente ágil, seguro y eficiente para los usuarios, en su movilización por las vías públicas; 15) El personal que tenga el contrato a su cargo, debe estar identificado con camisetas estampadas en ambas caras donde en la parte delantera sobre el costado izquierdo este estampado el logo "Armenia Un Paraíso para vivir y Disfrutar" acompañado del escudo del Municipio de Armenia en tamaño legible; en la parte de atrás debe tener el logo de la alcaldía acompañada de la frase "Secretaría de Infraestructura Municipal" y el anuncio "Contratista". Esto con el fin de poder identificar al personal del contratista; esto no exime al contratista de cumplir las demás normas de seguridad industrial vigentes; 16) Y las demás que se estipulen en el contrato; 17) Realizar la revisión, ajuste y complemento de los estudios y diseños existentes, en un término no mayor de Treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato; B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1) Ejercer el control y vigilancia del contrato, a través del supervisor del contrato; 2) Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato; 3) Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales; 4) Pagar el valor del contrato en la forma que se estipule en el contrato; 5) Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma; 6) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato; 7) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y ARL); 8) Expedir el registro presupuestal; QUINTA: VERIFICACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato estará respaldado a través del Acuerdo 028 de Noviembre 24 de 2014, por medio del cual se concede





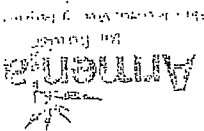
Despacho Alcaldesa

autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras SEXTA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá garantía única a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Decreto 1082 de 2.015, la cual deberá garantizar a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, los siguientes riesgos del contrato así:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión	100%	Del valor del anticipo	Hasta la liquidación del contrato
Anticipo			
Cumplimiento	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad de la Obra.	5%	Del Valor Total del Contrato	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra
Responsabilidad Civil	5%	Del Valor Total del Contrato	Término de Ejecución del contrato
Extrac contractual.			

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. La constitución de las mencionadas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora a petición del Contratante y a cuenta del CONTRATISTA. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA: El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuya o agote; OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El MUNICIPIO DE ARMENIA podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO

R-AMHPCG-001-Armenia  
Fecha: 15/11/2015





Despacho Alcaldesa

DE ARMENIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del sinistral incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011; PARÁGRAFO TERCERO: Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011; DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; PARÁGRAFO UNICO: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien este delegue; DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería General del Municipio de Armenia o autorización para su descuento (estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital), y la aprobación de la garantía única; expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 del 2007; DECIMA TERCERA: INTERVENTOR CONTRACTADO PARA TAL EFECTO, en se suscriba la ejercerá el INTERVENTOR CONTRACTADO PARA TAL EFECTO, en atención a lo dispuesto en el inciso 02 del numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de

Artículo 2 N.º 5, Art. 5 Ley 80 de 1993.  
 Ley 1152 de 2003  
 Art. 1 Ley 828 de 2003

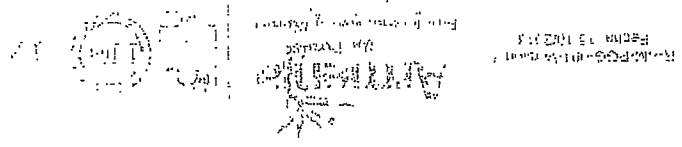
Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 830004  
 Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



Despacho Alcaldesa



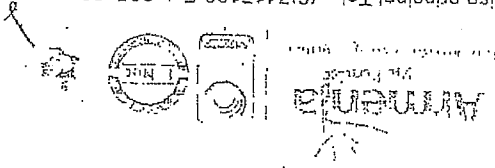
1.993, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. La Interventoría del Contrato de Obra Pública que resulte del presente proceso de Licitación Pública, será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 del 2.007 y la Ley 1474 del 2.011. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría estarán supervisadas por el MUNICIPIO DE ARMENIA. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del contratista será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libros de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para EL MUNICIPIO, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. El INTERVENTOR no podrá ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Respecto a la interventoría se tendrá en cuenta lo siguiente: 13.1. NOCIÓN. El INTERVENTOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista; 13.2 OBLIGACIONES. Son obligación del INTERVENTOR: 13.2.1. Revisar y analizar los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones etc. a fin de que conozca en detalle el proceso y las obligaciones mutuas de las partes, así como el entorno jurídico del proceso contractual; 13.2.2. Entregar al contratista toda la información que éste requiera sobre la ejecución del contrato; 13.2.3. Exigir del contratista toda la información que requiera sobre los servicios a prestar; 13.2.4. Suscribir con el contratista el acta de iniciación; 13.2.5. Presentar informes de interventoría cuando sean requeridos; 13.2.6. Informar inmediatamente al contratista sobre toda irregularidad que perciba en la ejecución del contrato; 13.2.7. Intervención activa en la liquidación del contrato, si esta aplica; 13.2.8. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, matrícula, Colombia de Bienestar Familiar y SENIA; 13.2.9. Formular por escrito e informar recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la proyección de solución a la misma, ante el MUNICIPIO DE ARMENIA; 13.2.10. Verificar y certificar la completa correspondencia de los servicios prestados con lo contratado; 13.2.11. Las demás inherentes a sus funciones; 13.3. ORDENES. Todas las órdenes e instrucciones que el interventor dé al contratista deberán ser escritas y el contratista no está obligado a acatar instrucciones u órdenes verbales. Tales órdenes e instrucciones deberán acatarse sin lugar a objeción, a menos que impliquen modificación del contrato en materia de precios, plazos, cantidades y especificaciones. En estos casos, tales órdenes





Despacho Alcaldesa

deberán contar con la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA y la consiguiente modificación del contrato a través de cláusulas adicionales, la ampliación de las garantías y demás requisitos indispensables; 13.4. INFORMES. El interventor presentará todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista; 13.5. OBSERVACIONES. Todas las observaciones que el interventor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista, deberán quedar plasmadas por escrito; 13.6. DISCREPANCIAS. Cuando el contratista discrepe de las observaciones, instrucciones y órdenes del interventor, podrá solicitar por escrito al MUNICIPIO DE ARMENIA un pronunciamiento de fondo, sobre el asunto, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, justificando sus actuaciones y opiniones con conceptos técnicos, legales o financieros. El MUNICIPIO DE ARMENIA decidirá de plano y esta determinación no admite recurso alguno por el por procedimiento administrativo; DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestación de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1 Personal: 14.1.1. Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, admisión, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación; 14.1.2. Requisitos mínimos del personal. El personal que el contratista vincule debe tener sus documentos personales en regla, tales como cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado de sanidad. Queda terminantemente prohibido al contratista la vinculación de menores de dieciséis (16) años sin permiso escrito de las autoridades laborales; 14.1.3 Vinculación. La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista; 14.1.4 Manejo. El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista; 14.1.5 Salarios y Prestaciones Sociales. El personal vinculado, devengará lo que convencionalmente estipule con el contratista, pero en ningún caso menos del salario mínimo legal mensual vigente; 14.2. Subcontratos: El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del MUNICIPIO DE ARMENIA, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el contratista está obligado para con el MUNICIPIO DE ARMENIA por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta



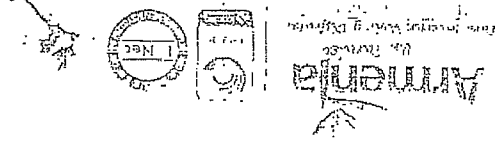
Despacho Alcaldesa



entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. DECIMA SEXTA: PERJUICIOS. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al MUNICIPIO DE ARMENIA o a terceros; si el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el MUNICIPIO DE ARMENIA podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993; DECIMA SEPTIMA: REVISION DE PRECIOS: Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo; DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios. LEV 1150 de 2.007; NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS: Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en el Departamento Administrativo Jurídico del MUNICIPIO DE ARMENIA, VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del Contrato de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse; PARAGRAFO UNICO: EL MUNICIPIO DE ARMENIA hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 17 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia, VIGESIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE ARMENIA para efectuar la sanción y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá ngotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150

Despacho Alcaldesa

de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENAF e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; VIGÉSIMA SEGUNDA: DECISION Y SUBCONTRATACION: Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE ARMENIA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE ARMENIA; VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quinto; VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES. En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista. En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los pliegos de condiciones del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2.007; VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; VIGÉSIMA SÉPTIMA, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de ser necesario darán aplicación al numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, quienes adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado el proceso de licitación pública LP-010 DE 2015. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasas los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. VIGÉSIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:



Despacho Alcaldesa

Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Centro Administrativo Municipal, Carrera 17 No 16-00, piso 4to, Armenia (Q) y el contratista en la Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellín-Antioquia.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

*[Handwritten signature]*

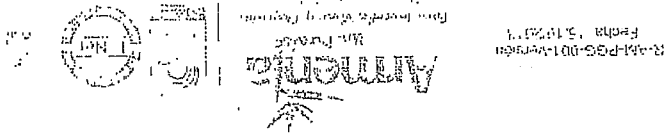
LUZ PIEDAD VALENZUELA FRANCO

ALCALDESA  
Municipio de Armenia  
Contratante


~~FERNANDO DIEZ GARDONA~~  
Representante legal U.T. Puentes de Armenia

Elaboró Aspecto Jurídicos: Juan Pablo Téllez  
Revisó parte jurídica: Juan S. Londoño  
Aprobó parte jurídica: Ricardo A. Ramirez.

*[Handwritten signature]*



PRUEBA NO 5

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>ACTA DE SEGUIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE</b> <b>COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	
	<b>PROCESO EXTINCION DE DOMINIO</b>	
Código: FGN-5000-F- Versión:	Página 2 de 6	

IV.- INFORMACION DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE: Luis Felipe Compadon Murga  
 DIRECCION: Luis Felipe Compadon Murga  
 TELEFONOS: 1166152  
 PROPIETARIO: \*  
 ARRENDATARIO:  
 ACREEDOR PRENDARIO:  
 ANTICRESISTA:

V.- VERIFICACION DE DOCUMENTACION COMERCIAL

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia presentar los siguientes documentos del establecimiento de comercio, con el fin de dejarlos a disposición del administrador.

INVENTARIOS DE BIENES DEL ESTABLECIMIENTO	SI
PERMISOS /AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO	NO
AUTORIZACION FACTURACION DIAN	SI
RELACION DE PRODUCTOS FINANCIEROS	SI
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	SI
ULTIMO RECIBO DE CAJA N° 5	SI
ULTIMO COMPROMISANTE DE EGRESO N°	SI
ULTIMO ORDEN DE REMISION N°	SI
ULTIMA FACTURA DE VENTA N°	SI
RECIBOS DE IMPUESTOS	SI
DINERO EN CAJA \$	SI

V.- VERIFICACION DE DOCUMENTACION COMERCIAL

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información contable y de estados financieros.


LIBRO  
 ULTIMA OPERACION REGISTRADA - FECHA Y FOLIO

VI.- VERIFICACION DE DOCUMENTACION CONTABLE - BALANCE GENERAL

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información contable y de estados financieros.

LIBRO  
 ULTIMA OPERACION REGISTRADA - FECHA Y FOLIO

<b>III.- INFORMACION DE QUIEN ATIENDE LA DIFGENCIA</b> NOMBRE: Pablo Andrés Ramírez Rodríguez IDENTIFICACION: 100-132813	
DIRECCION: Calle 13 No. 93-360132 TELEFONOS: 41660152	
NOMBRE DEL GERENTE O ADMINISTRADOR: Luis Felipe Campaña Alvarado IDENTIFICACION: CE 6412153	
CIUDAD: Bogotá DIRECCION: Calle 13 No. 93-360132	
DENOMINACION SOCIAL O COMERCIAL: Construcciones Lezo SAS OBJETO: Obras civiles y de comercialización de sus productos	
MATRICULA MERCANTIL N°: 02410736 NIT N°: 900210376-5	
<b>II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>	
DIRECCION: Calle 93 No. 13-11 TELEFONOS: 37171714	
DEPOSITARIO PROVISIONAL: SAE NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL: SAE	
DIRECCION: Calle 53 N° 13-27 TELEFONOS: 5938792 ext. 125	
SAE S.A.S.: Daniel Rodríguez NOMBRES Y APELLIDOS: Daniel Rodríguez CARGO: Director	
RESPONSABLE: Daniel Rodríguez CARGO: Director	
APOYO OPERATIVO: DEEBO GRUPO:	
DESPACHO: Orlando Enrique González Riquelme APOYO: <input checked="" type="checkbox"/>	
FISCAL:	
<b>I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN</b>	
FECHA RESOLUCION: 5 de June de 2018 FECHA: 06 MM 06 AAZ018 HORA: 4:53 AM PM *	
RADICADO: E.D.	
DIRECCION: DIAGONAL 22 B N° 52-01 EDIFICIO "F" PISO 4 BOGOTÁ D. C. TELEFONO 5702000 EXTENSION 1886, 1887.	
DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN: FISCALIA 22 E.D. DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.	

	
PROCESO EXTINCION DE DOMINIO	
ACTA DE SECUREMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014	
Código: FGN-5000-F-	Versión:
Página 1 de 6	




/ / /

De faja de oficina que consta de siete suboficinas, con una sala de juntas ubicada en el centro de las oficinas. Las subdivisiones son en vidrio acabados de primera, pisos en medio Dentro de la oficina funcionan cuatro sociedades que pertenecen a la matriz Azul Seguros Colombia, las cuales se configuran de la siguiente manera: las cuatro sociedades que funcionan dentro de la oficina son: Construcciones Lapaiva SAS, Azul Seguros Colombia, Construcciones Lazo SAS y Construcciones Colombia SAS, las cuales pertenecen al Grupo Azul que es de España.

VIII- DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

132-219461-14	Bancolombia	ULTIMO CHEQUE GIRADO (SI APLICA)
132-653441-51	Bancolombia	NO APLICA
480554666	Banco de Occidente	NO APLICA

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información financiera

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	
	<b>ACTA DE SECUENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	
Código: FGN-50000-F-	Versión:	Página 3 de 6

**IX - OBSERVACIONES SOBRE INVENTARIOS, MAQUINARIA O EQUIPO Y LIBROS**


**X - OBSERVACIONES SOBRE CONCESIÓN DE ESPACIOS Y PUNTOS DE VENTA**



**XI - DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL**

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE LA TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNIDADES DE EXPLORACIÓN ECONÓMICA del establecimiento de comercio antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el establecimiento queda por fuera del comercio y suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se trasladó al Estado quien tomará el control del establecimiento de comercio a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, ejercerá la función de secuestro o depósito de los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se adopten medidas cautelares, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los artículos 92 y siguientes de la citada Ley. Para tal efecto, se le hace entrega material del establecimiento a la Dirección Nacional de Estupefacientes y se le concede la palabra, a su representante quien informa que la administración del bien quedará a cargo de:

Sociedad de Activos Especiales - SAE

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias.

**XII.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES**

 <b>FISCALIA</b>	<b>PROCESO EXTINCION DE DOMINIO</b>	
	<b>ACTA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	
Código: FGN-5000-F-	Versión:	Página 5 de 6

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atiendan la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes.

Se declara que el presente acto se realiza en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2014, en el despacho de la Dirección de Ejecución de Penales, con la presencia de los señores:

Se reciben tres computadores con serial: GND538D4IX, S00E2104E, S00E2104E, los cuales se encuentran en el despacho de la Dirección de Ejecución de Penales, con la presencia de los señores:

Se deja constancia que los inventarios serán elaborados y/o verificados por el secuestrante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.


El despacho de la constancia se habrá recibido a la Dirección de Ejecución de Penales de la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2014, en el despacho de la Dirección de Ejecución de Penales, con la presencia de los señores:

igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestrante - SAE S.A.S.

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCION			ACTA DILIGENCIA	X	
INVENTARIO DE BIENES			INVENTARIO M/CIA		
RELACION ACREEDORES	X		FOTOS / ALBUM	X	
OTROS:			CONTRATO (S)	X	
			RELACION NOMINA	X	
			MATRICULA M/TIL	X	
			DOCUMENTO:		
	SI	NO		SI	NO

No Aplica

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Código: FGN-5000-F-	<b>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>
	Versión:	
Página 6 de 6	<b>ACTA DE SECUREMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE</b> <b>COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	

Nombre: [Handwritten Signature]  
 Cargo: [Handwritten Signature]  
 DEPOSITARIO PROVISIONAL

Nombre: [Handwritten Signature]  
 Cargo: [Handwritten Signature]  
 Nombre: [Handwritten Signature]  
 Cargo: [Handwritten Signature]

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE  
[Handwritten Signature]

PRUEBA NO 6

AA

Administradora designada que habiéndose posesionado de su cargo desde la práctica de la medida cautelar antes referida, es la única responsable "de las consecuencias que se puedan derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales destacando que virtud de proceso de extinción de dominio y de la función que se le ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el establecimiento de comercio que se deja en administración procurado que el mismo continúe siendo productivo y generador de empleo y evitando que su conservación y custodia genere erogaciones innecesarias para el presupuesto público."

Sea lo primero indicar que tal y como consta en el acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014 de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la toma de posesión de CONSTRUCCIONES LEZO SAS conlleva como efecto jurídico principal la suspensión del poder dispositivo de titular, quien no podrá continuar ejerciendo la representación legal de la misma, en tal sentido la facultad dispositiva en virtud de la ley es trasladada al Estado, que ha designado como administrador a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. fecha antes indicada es ejercida por parte de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según (2018), a efectos de precisar aspectos de gran relevancia en la gestión de administración que desde la haberes y negocios de sociedades llevada a cabo desde el pasado seis (06) de junio de dos mil dieciocho efectuado una toma de posesión en diligencia de materialización de medidas cautelares sobre bienes, siendo objeto de proceso de extinción de dominio por parte de esta Fiscalía y sobre la cual se ha accionista única de las sociedades CONSTRUCCIONES LEZO SAS con NIT: 900.710.376 - 5, la cual está sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025 - 5 en su condición de Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes actuando en calidad de apoderado general de la

Respetados Señores:

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO ADELANTADO CONTRA CONSTRUCCIONES LEZO SAS. INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Bogotá

25 JUN 2018  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

MERCADOS Y ESTRATEGIAS  
CI 109 # 18C - 17 Of. 201 - Bogotá  
Atm.: Dr. Jhon Herreño

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.  
Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - Bogotá  
Atm: Dr. David Correal Figueroa

SEÑORES  
FISCALIA 22 E.D.  
DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCCION DEL DERECHO DE DOMINIO.  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Diagonal 22b No 52-01 - bñnker

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la representación legal de la sociedad está en cabeza de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE sin que AZVI S.A. como único accionista de la misma y menos aún, el antiguo representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, tengan injerencia ni responsabilidad en la toma de decisiones a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), es menester precisar lo siguiente a efectos de que sea tenido en cuenta en lo pertinente por parte de los administradores designados para la empresa:

1. CONSTRUCCIONES LEZO SAS forma parte de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, forma asociativa que suscribió con el Municipio de Armenia el Contrato de Obra No. 2015 - 031. En desarrollo de ese contrato, CONSTRUCCIONES LEZO SAS suscribió a su vez con la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un subcontrato de obra para la construcción del Puente La Colonia, coherente además con su bajo porcentaje de participación en esa forma asociativa (25%).

En concordancia con la forma de pago del Contrato de Obra No. 2015 - 031, CONSTRUCCIONES LEZO SAS recibió de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un anticipo, proveniente a su vez del anticipo de contrato suscrito con el Municipio de Armenia y por lo tanto proveniente en su integridad de recursos públicos, el cual se ha utilizado por parte de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en el pago de costos y gastos directamente relacionados con el Contrato de Obra No. 2015 - 031.

Desafortunadamente, por dificultades correspondientes al diseño de las obras contratadas a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la realización de las obras con nosotros contratadas se ha dilatado en el tiempo y ahora prácticamente se ha vuelto casi imposible, dadas las irregularidades en las cuales se han visto involucrados los representantes legales de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A., mismas que así se habrían inhabilitado a estas firmas para dar continuidad al contrato, aunque es de resaltar que FUREL S.A., entendemos que aún discute la inhabilidad de su compañía.

Esta situación, así mismo ha desencadenado una serie de reclamaciones y procesos judiciales contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, tanto de índole laboral como ejecutiva, lo cual se ha extendido por vía de la solidaridad que aplica a esta forma asociativa a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, comprometiéndolo los recursos públicos que nos fueron entregados en calidad de anticipo.

Bajo tales situaciones, y con el único propósito de prevenir y proteger los recursos del anticipo que nos fue entregado por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031, sobre los cuales incluso ya se ordenó una primera medida cautelar de embargo, se tomo la decisión por parte de la anterior administración de CONSTRUCCIONES LEZO SAS de trasladar de forma temporal la totalidad de esos recursos públicos todavía disponibles a una cuenta financiera rentable donde esos dineros no pudieran ser afectados por procesos ejecutivos y laborales como los que existen a la fecha en contra de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y por ella contra CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Esta decisión y disposición a orden del Contratante del Contrato de Obra No. 2015 - 031, fue informada INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO al Municipio de Armenia como Entidad titular de esos dineros y así mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Frente a estas comunicaciones el Municipio de Armenia ya dio contestación a nuestro escrito indicándonos que tan pronto la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA como titular del Contrato de Obra No. 2015 - 031, confirme nuestra decisión de poner a su disposición estos recursos nos daría las indicaciones para completar este proceso.

AA

ACOSTA &  
ASOCIADOS



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

3. De otra parte pasando a los aspectos financieros que corresponden a CONSTRUCCIONES LEZO SAS debemos indicarles que puntualmente AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha venido sufragando las obligaciones pecuniaras de toda naturaleza, laboral, civil, comercial y tributaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS según lo formalizado en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), entre la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA. En virtud de este contrato, al sufragar las necesidades de tesorería de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA puede solicitar el reembolso gastos por la estructura que esta empresa le facilita a CONSTRUCCIONES LEZO SAS por recursos tales como: personal, muebles e inmuebles, gastos logísticos, entre otros. En los últimos meses, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha seguido prestando sus recursos para la normal operación de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, por eso, como una contraprestación a ello y actuando en estricto apego a lo previsto en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el

Frente a estos negocios jurídicos dadas las especiales condiciones que afrontan los representantes legales de las demás sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, es menester tener en cuenta que dada la participación minoritaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en estas formas asociativas y contratos, a CONSTRUCCIONES LEZO SAS no le sería posible actuar de forma unilateral y decisoria frente a estos contratos y por tanto deberá realizar un acercamiento inmediato con los administradores delegados de dichas sociedades, a efectos de nombrar un representante de la UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA para procurar la ejecución o la terminación de dichos contratos suscritos con el Municipio de Armenia.

S.A.  
 ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL. El restante 75% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, cuya participación según acuerdo de conformación es minoritaria y es de solo el 25%, que hace parte como integrante de la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del Contrato de Obra No. 031 - 2015, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del principal contrato en el cual participa CONSTRUCCIONES LEZO SAS, corresponde al

El principal contrato en el cual participa CONSTRUCCIONES LEZO SAS, corresponde al Contrato de Obra No. 031 - 2015, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del cual participa en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A. En la actualidad todavía participa en el Contrato de Obra No. 2015 - 012, suscrito por el Municipio de Armenia con la UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA forma asociativa de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS con un porcentaje de participación sólo del 5%, contrato que a la fecha presenta un avance de obra superior al 90%. El restante 95% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA les pertenece a las

2. Así mismo es preciso mencionar que los contratos principales que ha realizado CONSTRUCCIONES LEZO SAS los ha celebrado participando como un proponente y contratista conjunto, siendo parte de varias formas asociativas, consorcios y uniones temporales.

De lo anterior se tiene que según las indicaciones y responsabilidades del nuevo administrador designado para el efecto, será este quien debe tomar la determinación de cómo proceder con estos recursos, bajo la advertencia de que los mismos corresponden a un anticipo entregado por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031 y aunque forman parte de un negocio jurídico privado suscrito entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, según lo indicado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado tienen el carácter de recursos públicos, de allí que debe protegerse y cuidarse como tales, evitando que puedan ser afectados por reclamaciones y procesos judiciales como los que ya se han presentado contra la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA.



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



6. De otra parte, atentamente solicitamos a la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. Que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCIONES LEZO SAS, pues realmente no entendemos la razón por la cual no se han realizado y perfeccionado hasta ahora estas gestiones, siendo que en realidad ya no tenemos ninguna capacidad ni posibilidad de decisión sobre NINGUNO de los aspectos de la empresa desde el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). Sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonablemente suficiente para que se haya formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse más allá del presente mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

DESPACHO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA -  
 QUINTO. RADICADO: 63001310500320180006300  
 RADICACIÓN: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HURTADO TOBÓN  
 DEMANDADOS: CONSTRUCIONA S.A.S., CONSTRUCIONA FUREL S.A., CONSTRUCIONES LEZO S.A.S. Y MUNICIPIO DE ARMENIA.

5. En cuanto a los litigios laborales que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN.  
 RADICADO: 050014003008201800024600  
 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: GRUPO INDUSTRIAL BREMEN S.A.S.  
 DEMANDADOS: CONSTRUCIONA S.A.S., CONSTRUCIONA FUREL S.A., CONSTRUCIONES LEZO S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

4. En cuanto a los litigios civiles - procesos ejecutivos - que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

CONSTRUCIONES LEZO SAS sirviese como pago de dichos equipos.  
 día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), con fecha 23 de mayo de 2018 se suscribió el contrato de compraventa de equipos entre CONSTRUCIONES LEZO SAS y sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el que se establece el valor de los equipos por su valor en libros y fija una forma de pago que permite cruces contables entre ambas empresas, de forma que cada pago que AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA hiciese en nombre de

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia

ACOSTA &  
 ASOCIADOS





ACOSTA &  
ASOCIADOS

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demandan y dado que desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS Y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurriendo en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstenremos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrán continuar prestandose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

Sin otro particular agradecemos que cualquier observación sobre el particular se efectúe en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,

FELIPE CAMPODRON ALBERCA  
Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA

AA

Adjunto: Cc

- Copia de los contratos Nos. 2015 - 012 y 2015 - 031.
- Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL Puentes Armenia.
- Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL Puentes Armenia.
- Copia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
- Copia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO - AZVI.
- Copia del contrato de compra venta de equipos LEZO - AZVI.
- Copia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
- Copia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Archivo proceso.



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76





NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 26/06/2018 04:49 p.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 27/06/2018 06:00 p.m.



700159363128

**CAS-114 NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**  
 BOGOTÁ/CUNDYCOL  
 FISCALIA 22 ED- DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION D CC 2252  
 DG 22 B NUMERO 52 01 BUNIKER ED F SOTANO  
 328888888888

**PAQUETE DEL ENVÍO**  
 TIPO DE EMPAQUE: SOBRES MANILA  
 VALOR COMERCIAL: \$ 10,000.00  
 NO. DE ESTA PIEZA: 1  
 PESO POR VOLUMEN: 0  
 PESO EN KILOS: 1  
 BOLSA DE SEGURIDAD:  
 DICE CONTENEDOR: DTOS

**REMITENTE**  
 I SA SUCURSAL COLOMBIA - CC 4660152  
 BARRERA 13 # 97 - 76- OFICINAS 302-303-305- EDF ASTAF BARRIO CHICO  
 BOGOTÁ/CUNDYCOL

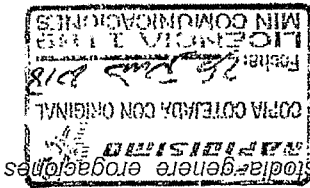
Como remite este envío en combine con otros envíos por el valor declarado en el que corresponde a lo declarado en este documento y por tanto el valor total de envío es la suma de los valores declarados en el contenido de este envío y los valores declarados en los otros envíos.  
 Como remite este envío en combine con otros envíos por el valor declarado en el que corresponde a lo declarado en este documento y por tanto el valor total de envío es la suma de los valores declarados en el contenido de este envío y los valores declarados en los otros envíos.

Observaciones

Oficina de Atención al Cliente: Calle 13 # 97 - 76 - 76  
 www.interrapidismo.com - delat@interrapidismo.com  
 Calle 13 # 97 - 76 - 76

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Administradora designada que habiéndose posesionado de su cargo desde la práctica de la medida cautelar antes referida, es la única responsable "de las consecuencias que se puedan derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales desistiendo que virtud de proceso de extinción de dominio y de la función que se le ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el establecimiento de comercio que se deja en administración procurando que el mismo continúe siendo productivo y generador de empleo y evitando que su conservación y custodia genere erogaciones innecesarias para el presupuesto público."

Sea lo primero indicar que tal y como consta en el acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014 de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la toma de posesión de CONSTRUCCIONES LEZO SAS conlleva como efecto jurídico principal la suspensión del poder dispositivo de titular, quien no podrá continuar ejerciendo la representación legal de la misma, en tal sentido la facultad dispositiva en virtud de la ley es trasladada al Estado, que ha designado como administrador a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes actuando en calidad de apoderado general de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025 - 5 en su condición de accionista única de las sociedades CONSTRUCCIONES LEZO SAS con NIT: 900.710.376 - 5, la cual está siendo objeto de proceso de extinción de dominio por parte de esta Fiscalía y sobre la cual se ha efectuado una toma de posesión en diligencia de materialización de medidas cautelares sobre bienes, haberes y negocios de sociedades llevada a cabo desde el pasado seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), a efectos de precisar aspectos de gran relevancia en la gestión de administración que desde la fecha antes indicada es ejercida por parte de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

Respetados Señores:

EXPEDIENTE 201800156 - PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ADELANTADO CONTRA CONSTRUCCIONES LEZO SAS,  
INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES  
TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

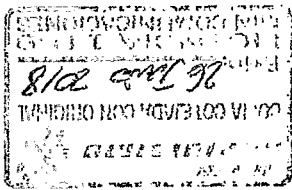
Bogotá

Atn.: Dr. Jhon Herreño  
C1 109 # 18C - 17 Of. 201 - Bogotá  
MERCADOS Y ESTRATEGIAS

Atn: Dr. David Correal Figueroa  
Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - Bogotá  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Diagonal 22b No 52-01 - búnker  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCCION DEL DERECHO DE DOMINIO.  
FISCALIA 22  
Señores

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018



Esta decisión y disposición a orden del Contratante del Contrato de Obra No. 2015 – 031, fue informada INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO al Municipio de Armenia como Entidad titular de esos dineros y así mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Frente a estas comunicaciones el Municipio de Armenia ya dio contestación a nuestro escrito indicándonos que tan pronto la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA como titular del Contrato de Obra No. 2015 – 031, confirme nuestra decisión de poner a su disposición estos recursos nos daría las indicaciones para completar este proceso.

Bajo tales situaciones, y con el único propósito de prevenir y proteger los recursos del anticipo que nos fue entregado por la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA por virtud del Contrato de Obra No. 2015 – 031, sobre los cuales incluso ya se ordenó una primera medida cautelar de embargo, se tomo la decisión por parte de la anterior administración de CONSTRUCCIONES LEZO SAS de trasladar de forma temporal la totalidad de esos recursos públicos todavía disponibles a una cuenta financiera rentable donde esos dineros no pudieran ser afectados por procesos ejecutivos y laborales como los que existen a la fecha en contra de la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA y por ella contra CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Esta situación, así mismo ha desencadenado una serie de reclamaciones y procesos judiciales contra la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, tanto de índole laboral como ejecutiva, lo cual se ha extendido por vía de la solidaridad que aplica a esta forma asociativa a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, comprometiéndolo los recursos públicos que nos fueron entregados en calidad de anticipo.

Desafortunadamente, por dificultades correspondientes al diseño de las obras contratadas a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la realización de las obras con nosotros contratadas se ha dilatado en el tiempo y ahora prácticamente se ha vuelto casi imposible, dadas las irregularidades en las cuales se han visto involucrados los representantes legales de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A., mismas que así se habrían inhabilitado a estas firmas para dar continuidad al contrato, aunque es de resaltar que FUREL S.A., entendemos que aún discute la inhabilidad de su compañía.

En concordancia con la forma de pago del Contrato de Obra No. 2015 – 031, CONSTRUCCIONES LEZO SAS recibió de la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA un anticipo, proveniente a su vez del anticipo de contrato suscrito con el Municipio de Armenia y por lo tanto proveniente en su integridad de recursos públicos, el cual se ha utilizado por parte de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en el pago de costos y gastos directamente relacionados con el Contrato de Obra No. 2015 – 031.

1. CONSTRUCCIONES LEZO SAS forma parte de la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, forma asociativa con el Municipio de Armenia el Contrato de Obra No. 2015 – 031. En desarrollo de ese contrato, CONSTRUCCIONES LEZO SAS suscribió a su vez con la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA un subcontrato de obra para la construcción del Puente La Colonia, coherente además con su bajo porcentaje de participación en esa forma asociativa (25%).

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la representación legal de la sociedad está en cabeza de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE sin que AZVI S.A. como único accionista de la misma y menos aún, el antiguo representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, tengan influencia ni responsabilidad en la toma de decisiones a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), es menester precisar lo siguiente a efectos de que sea tenido en cuenta en lo pertinente por parte de los administradores designados para la empresa:



De lo anterior se tiene que según las indicaciones y responsabilidades del nuevo administrador designado para el efecto, será este quien debe tomar la determinación de cómo proceder con estos recursos, bajo la advertencia de que los mismos corresponden a un anticipo entregado por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031 y a su vez forman parte de un negocio jurídico privado suscrito entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, según lo indicado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado tienen el carácter de recursos públicos, de allí que debe protegerse y cuidarse como tales, evitando que puedan ser afectados por reclamaciones y procesos judiciales como los que ya se han presentado contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

2. Así mismo es preciso mencionar que los contratos principales que ha realizado CONSTRUCCIONES LEZO SAS los ha celebrado participando como un proponente y contratista conjunto, siendo parte de varias formas asociativas, consorcios y uniones temporales.

En la actualidad todavía participa en el Contrato de Obra No. 2015 - 012, suscrito por el Municipio de Armenia con la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA forma asociativa de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS con un porcentaje de participación sólo del 5%, contrato que a la fecha presenta un avance de obra superior al 90%. El restante 95% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

El principal contrato en el cual participa CONSTRUCCIONES LEZO SAS, corresponde al Contrato de Obra No. 031 - 2015, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del que hace parte como integrante de la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cuya participación según acuerdo de conformación es minoritaria y es de sólo el 25%. El restante 75% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

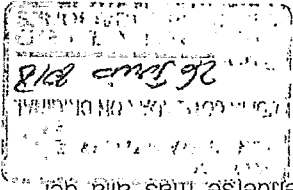
Frente a estos negocios jurídicos dadas las especiales condiciones que afrontan los representantes legales de las demás sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, es menester tener en cuenta que dada la participación minoritaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en estas formas asociativas y contratos, a CONSTRUCCIONES LEZO SAS no le sería posible actuar de forma unilateral y decisoria frente a estos contratos y por tanto deberá realizar un acercamiento inmediato con los administradores delegados de dichas sociedades, a efectos de nombrar un representante de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA para procurar la ejecución o la terminación de dichos contratos suscritos con el Municipio de Armenia.

3. De otra parte pasando a los aspectos financieros que corresponden a CONSTRUCCIONES LEZO SAS debemos indicarles que puntualmente AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha venido sufragando las obligaciones pecuniaras de toda naturaleza, laboral, civil, comercial y tributaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS según lo formalizado en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), entre la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA. En virtud de este contrato, al sufragar las necesidades de tesorería de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA puede solicitar el reembolso gastos por la estructura que ésta empresa le facilita a CONSTRUCCIONES LEZO SAS por recursos tales como: personal, muebles e inmuebles, gastos logísticos, entre otros. En los últimos meses, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha seguido prestando sus recursos para la normal operación de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, por eso, como una contraprestación a ello y actuando en

26/01/17







6. De otra parte, atentamente solicitamos a la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. Que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues realmente no entendemos la razón por la cual no se han realizado y perfeccionado hasta ahora estas gestiones, siendo que en realidad nosotros ya no tenemos ninguna capacidad ni posibilidad de decisión sobre NINGUNO de los aspectos de la empresa desde el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). Sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonablemente suficiente para que se haya formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse más allá del presente mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

**DEMANDADOS:** S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA.  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCTORA FUREL  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICACIÓN:** 63001310500320180006300  
**QUINDIO, RADICADO:**  
**DESPACHO:** JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA -

5. En cuanto a los litigios laborales que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:  
 Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

**DEMANDADOS:** TEMPORAL PUENTES ARMENIA.  
**DEMANDANTE:** S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., integrantes de la UNIÓN  
**REFERENCIA:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCTORA FUREL  
**RADICADO:** PROCESO EJECUTIVO  
**05001400300820180024600**  
**DESPACHO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN.

4. En cuanto a los litigios civiles – procesos ejecutivos - que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES LEZO SAS sirviese como pago de dichos equipos.  
 estricto apego a lo previsto en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), con fecha 23 de mayo de 2018 se suscribió el contrato de compraventa de equipos entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el que se establece el valor de los equipos por su valor en libros y fija una forma de pago que permite cruces contables entre ambas empresas, de forma que cada pago que AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA hiciese en nombre de CONSTRUCCIONES LEZO SAS sirviese como pago de dichos equipos.



En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demanden y dado desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS Y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAFE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

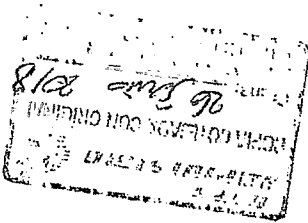
Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurriendo en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstenemos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrán continuar prestándose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

Sin otro particular agradeceremos que cualquier observación sobre el particular se efectúa en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,

FELIPE CAMPODRON ALBERCA



26 Dec 2018

Anexo 72 folios

Cc

Archivo proceso.

- Copia de los contratos Nos. 2015 - 012 y 2015 - 031.
- Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA.
- Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
- Copia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
- Copia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO - AZVI.
- Copia del contrato de compraventa de equipos LEZO - AZVI
- Copia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
- Copia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Adjunto:

Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia

ACOSTA & ASOCIADOS





En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demandan y dado que desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurso en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstenemos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrán continuar prestandose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACCIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

Sin otro particular agradecemos que cualquier observación sobre el particular se efectúe en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,

FELIPE CAMPODROM ALBERCA  
Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

AA

Cc

Archivo proceso.

- Cópia de los contratos Nos. 2015 - 012 y 2015 - 031.
- Cópia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ARMENIA.
- Cópia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
- Cópia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
- Cópia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO - AZVI.
- Cópia del contrato de compraventa de equipos LEZO - AZVI
- Cópia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
- Cópia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Adjunto:

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia

ACOSTA &  
 ASOCIADOS



PRUEBA NO 7

DJ-PJU-1822

Armenia, 16 de Agosto de 2018

Señores (a)

Ingeniero  
FERNANDO DIEZ CARDONA  
Representante legal  
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S  
Integrante  
UNION TEMPORAL Puentes ARMENIA  
contabilidad@inggediez.com  
gerencia@inggediez.com  
giovanni.herrera@inggediez.com  
jaiimecuartas@gmail.com  
Cll 34 Barrio Conquistadores Medellín, Antioquia

Señor  
JHON JAIRO TORO RIOS  
Representante legal  
FUREL S.A  
Integrante U.T Vias de Armenia  
furel@furel.com.co  
jaiimecuartas@gmail.com  
Calle 79 No. 18-41, oficina 401, edificio Monserrate  
Bogotá D.C.

Señor  
LUIS FELIPE CAMPRONDON ALBERCA  
Representante legal  
CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.  
Integrante U.T Vias de Armenia  
mcruez@azvl.com.co  
administracion@azvl.com.co  
Carrera 13 No. 97 - 76, Oficina 302  
Bogotá D.C.

Señores  
SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Garante de UNIÓN TEMPORAL Puentes ARMENIA  
Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015  
Póliza No. 65-44-101128442  
Carrera 14 No. 14 N - 30, piso 1, Armenia, Q.  
Carrera 11 # 90 - 20, Bogotá D.C.  
contactenos@segurosdelestado.com  
L.C



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quinto - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ex. 306, 308  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3





Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3



Señor  
REPRESENTANTE CONSORCIO INTERPUNTES QUINTIDIO  
Contrato de Consultoría Nro. 01-2016  
Interventor Contrato Nro. 031-2015

Ingeniero.  
**ALVARO JOSÉ JIMENEZ TORRES**  
Secretario de Infraestructura  
Alcaldía de Armenia

Ingeniera  
**BLANCA INÉS ALVAREZ LÓPEZ**  
Profesional Especializado, Código 222, Grado 09  
Área Funcional: Secretaría de Infraestructura  
Supervisora Contrato de 01 de 2016  
Alcaldía de Armenia

**ACTO DE TRÁMITE O PREPARATORIO**

**ASUNTO:** CITACIÓN AUDIENCIA - ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011.  
**REFERENCIA:** CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015

En ejercicio de las competencias establecidas en el manual específico de funciones, y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Armenia, me permito realizar citación a audiencia sancionatoria en el ámbito contractual (Artículo 86, Ley 1474 de 2011; artículo 41, Ley 1437 de 2011), para el día tres (3) de septiembre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), en el Departamento Administrativo Jurídico, tercer piso de la Alcaldía de Armenia, Quintidío, edificio CAM, sobre hechos presentados en virtud del contrato de obra Nro. 031 de 2015.

2

**I. RÉGIMEN LEGAL APPLICABLE**

Artículo 18, Ley 80 de 1993  
Artículo 17, Ley 1150 de 2007  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012  
Artículo 86, Ley 1474 de 2011.  
Artículo 2.2.1.2.3.1.19, Decreto 1082 de 2015

**II. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO CONTRACTUAL**

1. La UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, en su calidad de contratista del contrato de obra N° 2015-031, (Integrantes CONSTRUCTORA DIEZ SAS, FUREL S.A Y CONSTRUCCIONES LEZO SAS), conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, los términos del compromiso de constitución de Unión Temporal (Formato 3 del Pliego de Condiciones) y la suscripción del precitado negocio jurídico, la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA, representada por FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia.

1 Código Civil, artículo 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consenta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; 4. Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quintidío – CAM Piso 3 – Código Postal: 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



> CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. - 40%, representada legalmente por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA y como suplente en dicha representación legal, la señora LUZ MARIBEL RAMIREZ PATINO

La Unión Temporal Puentes Armenia, se encuentra representada legalmente por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA e integrada por las siguientes personas jurídicas:

EL día 23 de diciembre de 2015, entre el municipio de Armenia y la Unión Temporal Puentes Armenia, se suscribió y perfeccionó el contrato de obra pública No. 031 de 2015, cuyo objeto es: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONEXIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."

V. ANTECEDENTES CONTRACTUALES (HECHOS Y OMISSIONES RELEVANTES)

Cualquier interviniente tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en la Ley.

IV. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTE.

Igualmente, tratándose de un contrato estatal y la finalidad inherente al bien común, se tutelan derechos absolutos.

3

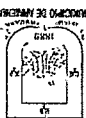
Tratándose de responsabilidad contractual, se tutela en principio Derechos de carácter relativo, denominados Derechos de Crédito, por tratarse de un derecho de carácter económico o patrimonial contenido en el Contrato de Obra 031 de 2015, en tal sentido, la fuente de la obligación es la Ley y el Contrato.

III. DERECHOS TUTELADOS

2. En calidad de garante, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, identificada con NIT. 860.009.578-6, conforme la Póliza de Seguro de Cumplimiento 65-14-101 128442, en virtud de la cláusula de privilegio estipulada en el negocio jurídico que determina la garantía única a favor de la entidad estatal (cláusula sexta del Contrato de obra N° contrato de obra pública N° 2015-031) y el última acta de aprobación de la garantía suscrita el 18 de marzo de 2018.
3. En calidad de interventor, el representante del CONSORCIO INTERPUNTES QUINDÍO, en virtud de la suscripción del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 del 2016. La citación realizada al interventor, se realiza como tercero interesado teniendo en cuenta la coligación negocial que existe entre las obligaciones contractuales del contrato de obra y la interventoría.
4. La funcionaria BLANCA INÉS ALVAREZ LÓPEZ, en calidad de SUPERVISORA del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 del 2016.
5. El Doctor ALVARO JOSÉ JIMENEZ TORRES o quien haga sus veces, en calidad de Secretario de infraestructura de Armenia como autoridad en el sector administrativo.

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3



Carretera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Según lo informado por el abogado contratista al momento de los hechos, apoderado del municipio de Armenia, frente a la decisión de dicho juzgado, los apoderados de los señores **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO** no interpusieron

los ciudadanos anteriormente señalados.  
Frente a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado 20 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín, decidió imponer medida de aseguramiento a

- > **HERNÁN MORENO PÉREZ**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.
- > **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.
- > **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.

Mediante los informes contractuales del abogado contratista, doctor **EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN**, quien fungió como apoderado del municipio de Armenia, en su calidad de víctima, se conoció que frente a los señores **HERNÁN MORENO PÉREZ** (Representante legal suplente de **CONSTRUCTORA FUREL S.A.**), **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** (Representante legal de la Unión Temporal Vías de Armenia, Unión Temporal Puentes Armenia y **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**) y **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO** (Representante legal suplente de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**), se realizaron las siguientes imputaciones que sustentaron la solicitud de medida de aseguramiento y guardan relación directa con su actuación contractual de los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015:

- **HERNÁN MORENO PÉREZ**, cédula de ciudadanía No. 8.397.113 de Bello.
- **ANGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA**, cédula de ciudadanía No. 95.535.639 de Medellín.
- **ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE**, cédula de ciudadanía No. 80.187.378 de Bogotá.
- **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA**, cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín.
- **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO**, cédula de ciudadanía No. 43.609.125 de Medellín.

Según informe del abogado contratista del municipio de Armenia para la fecha, doctor **EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN**, en el juzgado 20 municipal de control de garantías de la ciudad de Medellín, se llevó a cabo, entre los días 23 al 29 de marzo, 03 al 06 de abril, 11 y 12 de abril del año en curso, audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento a los siguientes ciudadanos:

- > **CONSTRUCCIONES LEZO SAS**, - 25%, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE CAMPRDON ALBERCA** y como suplente en dicha representación legal, el señor **JAVIER DE LA CRUZ LARREGLA**.
- > **CONSTRUCTORA FUREL S.A.** - 35%, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA** y como suplente en dicha representación legal, el señor **HERNÁN MORENO PÉREZ**.

Departamento Administrativo Jurídico

NIT 890000464-3



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel: (6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 199264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



De conformidad con lo expuesto anteriormente y con la finalidad de preservar la legalidad de las actuaciones que adelanta la **UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA** ante el municipio de Armenia, se le solicita celebrar un acuerdo entre los integrantes de dicha unión temporal, con el fin

### **SOLICITUD CAMBIO DE REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA.**

De no lograrse la cesión de la participación en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA** por cualquier causa lícita, el municipio de Armenia adoptará las medidas normativas de orden público en materia contractual.

Se le pone de presente también que el municipio de Armenia debe brindar su autorización previa, expresa y por escrito de la cesión de la participación en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA**. Por lo tanto, sin dicha autorización, el negocio jurídico de cesión no será oponible al municipio de Armenia.

Se le informa además que dicha persona natural o jurídica debe estar en iguales o mejores condiciones técnicas, administrativas, contables, financieras, logísticas y operacionales, que garanticen la inmutabilidad de la propuesta y oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA** dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. DAJ-LP-007 DEL 2.015**, que conllevó a la celebración del contrato de obra pública No. 031 de 2015.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, actuando de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la parte general del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le solicita iniciar los trámites y gestiones pertinentes con el fin de ceder la participación de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA**, para lo cual deberá presentar ante el municipio de Armenia, el tercero, persona natural o jurídica, con la que pretende celebrar el negocio jurídico de naturaleza privada de cesión de participación en unión temporal, en un plazo razonable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente documento.

### **(...) SOLICITUD DE CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA.**

En el precitado oficio AM-FGG-124 del 30 de Abril de 2018, en garantía del debido proceso administrativo, se realizaron las siguientes solicitudes:

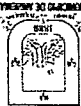
CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, LA ALCALDÍA DE ARMENIA POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE OFICIO AM-FGG-124 DEL 30 DE ABRIL DE 2018, DIRIGIDO AL INGENIERO FERNANDO DIEZ CARDONA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 031 DE 2015) Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, LE FUE COMUNICADO EL SIGUIENTE ASUNTO: "CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE DE PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL (ARTÍCULO 58, LEY 80 DE 1993)".

El apoderado del ciudadano HERNÁN MORENO PÉREZ interpuso recurso de apelación, razón por la cual la medida de aseguramiento para la fecha de las citadas diligencias no se encontraba en firme.

Ningún recurso, razón por la cual la medida de aseguramiento impuesta se encuentra en firme.

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3



51





NIT: 89000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

Mediante oficio AM-PGG-171 del 17 de Mayo de 2018, la Alcaldesa (E) de Armenia, solicitó al doctor BERNARDO ARANGO RESTREPO, en calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia (TIC'S), para proceder a realizar reporte a la Cámara de Comercio de Medellín, en relación la medida de aseguramiento en firme, sobre los hechos acontecidos con el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-154 del 15 de Mayo de 2018, dirigido al ingeniero FERNANDO PUNTES ARMENIA (Contrato de condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUNTES ARMENIA (Contrato de Obra Pública N° 031 de 2015) y representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, le comunica la respuesta a la solicitud de prórroga del término otorgado por la Alcaldía de Armenia para llevar a cabo la actuación administrativa, ante lo cual, se le informa la ampliación del plazo en cinco (05) días hábiles más.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-176 del 22 de Mayo de 2018, dirigido al señor JHON JAIRO TORO RIOS, en calidad de representante legal de FUREL SA (integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia), le comunica el siguiente asunto: **"CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE DE PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL (ARTÍCULO 58, LEY 80 DE 1993)".** Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 30 de Abril de 2018, el Juzgado 14 Penal del Circuito de Medellín, confirmó la decisión de medida de aseguramiento del señor **HERNAN MORENO PEREZ.**

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-177 del 22 de Mayo de 2018, dirigido a FERNANDO DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, y LUIS FELIPE CAMPARODON ALBERCA, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VIAS ARMENIA, les comunica en calidad de terceros interesados la actuación administrativa iniciada en virtud del citado oficio AM-PGG-176.

Mediante oficio AM-PGG-178 del 22 de mayo de 2018, la Alcaldesa (E) de Armenia, comunicó al señor Secretario de Infraestructura Municipal, el oficio AM-PGG-176, mediante el cual, se dio inicio a la actuación contractual consistente en la solicitud de cesión de la participación en dicha unión temporal del integrante FUREL S.A., por encontrarse incurso en causal de inhabilidad sobreviniente.

El señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, mediante oficio E-CDC.ADM-0006 del 25 de Mayo de 2018, dirigido a la Alcaldesa de Armenia, el cual, tiene por asunto: **"PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS"**, solicita un plazo adicional de cinco (05) días, para expresar la decisión sobre el particular.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-204 del 05 de Junio de 2018, dirigido al señor FERNANDO DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, en respuesta al oficio E-CDC.ADM-0006 del 25 de Mayo de 2018, informa lo siguiente: "(...) Insto para que se nombre de manera prioritaria el nuevo representante de la UT, que permita continuar los trámites administrativos pendientes, antes del vencimiento del plazo de suspensión".



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal 530004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

Mediante oficio del 25 de Mayo de 2018, suscrito por los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, dirigido a la doctora SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ, en su condición de Alcaldesa (E) Municipal de Armenia, le informan la designación del doctor JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA como nuevo representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

En atención a lo anterior, mediante oficio AM-PGG-196 del 30 de Mayo de 2018, suscrito por la Alcaldesa (E) de Armenia, dirigido al señor LUIS FELIPE CAMPRONDON ALBERCA, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, se le informa el contenido del oficio del 25 de Mayo de 2018, suscrito por los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, entre otros aspectos, se les solicita el consentimiento expreso y por escrito de la empresa CONSTRUCCIONES LEZO S.A. respecto al trámite de modificación de representante de la UNIÓN TEMPORAL. Igualmente, se informa, que en el evento de no efectuarse la firma por parte del tercero integrante de la UT para efectos de suscribir el acta bilateral de suspensión del contrato podrá surtirse con el representante legal suplente 2, JUAN PEREZ TORRES, como quedo autorizado en la carta de información de Unión Temporal PUENTES ARMENIA.

De igual forma, la Alcaldesa (E) de Armenia, mediante oficio AM-PGG-203 del 05 de Junio de 2018, dirigido a los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, entre otros aspectos, se les solicita el consentimiento expreso y por escrito de la empresa CONSTRUCCIONES LEZO S.A. respecto a los oficios calendados el 25 y 31 de mayo de 2018, en relación con la inhabilidad sobreviniente frente al contrato de obra 012 de 2015, no obstante se deja constancia que: "(...)Igualmente, se aclara, que la línea doctrinal que la entidad contratante expone frente a la presente actuación administrativa de naturaleza contractual, la cual, ha sido expuesta desde el inicio del trámite en los diferentes documentos oficiales, por unidad de materia es aplicable a los contratos de obra N° 012 de 2015 y N° 031 de 2015".

Posteriormente, mediante oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018, suscrito por la Secretaría de Gobierno y Convivencia con funciones de Alcaldesa, doctora GLORIA CECILIA GARCIA GARCIA, dirigido al doctor JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA, en calidad de apoderado especial de FUREL S.A y CONSTRUCCIONES DIEZ CARDONA SAS se da respuesta a los oficios calendados el 25 y 31 de mayo de 2018, en relación con la inhabilidad "(...)Igualmente, se aclara, que la línea doctrinal que la entidad contratante expone frente a la presente actuación administrativa de naturaleza contractual, la cual, ha sido expuesta desde el inicio del trámite en los diferentes documentos oficiales, por unidad de materia es aplicable a los contratos de obra N° 012 de 2015 y N° 031 de 2015".

En igual sentido, establece el oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018, sobre el asunto en cuestión:

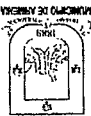
**"(...) Contrato de Obra N° 031 de 2015**

En relación con el contrato de obra N° 031 de 2015, el plazo de la suspensión temporal y excepcional terminó el día 09 de Junio de 2018, razón por la cual, la no presentación de un nuevo designado como representante de la Unión Temporal en atención a los requerimientos impartidos por la entidad contratante, conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencia que puede conducir a su paralización, afectando el servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización.

Es importante expresar, que en virtud del principio de coligación negocial, ante la no posibilidad de adelantar el trámite en debida forma de cambio de representante de la Unión Temporal y



Carerra 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal:630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

presentación del cesionario de la participación para revisar su autorización, la entidad estatal no ha podido convocar el proceso de selección del interventor, toda vez, que se podría generar un daño antijurídico al futuro contratista interventor al lesionar el derecho de crédito por adjudicar y suscribir un contrato estatal que tiene el riesgo de no ejecutarse por extinguirse el contrato coligado de obra pública.

En tal sentido, vencido los términos otorgados de manera razonable por la entidad contratante, de manera respetuosa, en cumplimiento del principio de buena fe objetiva, solicito dentro del término adicional de cinco (05) días siguientes al recibo del presente oficio, presentar en debida forma y de manera solemne el nuevo representante de la Unión Temporal, la presentación del tercero cesionario o la renuncia a continuar con la ejecución del negocio jurídico contenido en el contrato de obra 031 de 2015.

En el caso de la renuncia deberá ser suscrita por la persona con capacidad jurídica para todos los efectos que represente a la Unión temporal, siendo en este último caso concreto un deber legal del contratista de obra (...)."

Mediante oficio AM-PGG-243 del 20 de junio de 2018, la Secretaría de Gobierno y Convivencia con funciones de Alcaldesa, solicitó al doctor BERNARDO ARANGO RESTREPO, en calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia (TIC'S), proceder a realizar reporte a la Cámara de Comercio de Medellín, en relación la medida de aseguramiento en firme, sobre los hechos acontecidos con el señor HERNAN MORENO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad comercial FUREL SA.

9

En tal sentido, iniciada la actuación administrativa contractual, consagrada en el artículo 58, y el inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, para efectos de llevar a cabo, entre otras actuaciones, la cesión en la participación de los dos (02) integrantes a un tercero en el consorcio o unión temporal, sin que esta cesión en la participación se pueda llevar a cabo por razones imputables al integrante de la unión temporal, y sin que a su vez, en los términos del deber de información, la unión temporal cumpla con el deber legal de renunciar a la ejecución del contrato, considere la entidad contratante que esta situación conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

Teniendo en cuenta la posición jurídica expuesta por la entidad contratante en el trámite de la presente actuación de naturaleza contractual, en garantía del debido proceso administrativo, a continuación se establecen las principales razones legales que conllevan la presunta declaratoria de caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia a la fecha su paralización, precisando el alcance de los conceptos adoptados, para lo cual, por efectos metodológicos, la carga argumentativa se divide en capítulos, de la siguiente manera: i) De la inhabilidad consagrada en el numeral 6, artículo 58, Ley 80 de 1993; ii) De las inhabilidades Sobrevinientes (Inciso 3, artículo 9, Ley 80 de 1993), y iii) De la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión en la participación de la Unión Temporal.

Consejo de Estado, Sección Tercera, CP HERNAN ANDRADE RINCON, sentencia del 12 de marzo de 2015, exp.28752.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

De la inhabilidad consagrada en el numeral 6, artículo 58, Ley 80 de 1993

Partiendo del criterio jurídico que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de interpretación restrictiva, régimen taxativo y expreso, no extensivo, ni aplicación analógica, se presenta la siguiente carga argumentativa sobre el tema.

Para el caso concreto de la ley de contratación estatal, la sección tercera del Consejo de Estado, ha explicado el alcance ideológico y político de estas prohibiciones; al respecto ha sostenido:

"(...) De conformidad con la filosofía inspiradora de la normativa contenida en la Ley 80 de 1993 y particularmente en lo relacionado con la razón de ser de la normativa de causas de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, se tiene que indudablemente han sido intereses públicos de carácter general los que han evidenciado la necesidad de que los procesos de selección de los contratistas que establecen vínculos para con la administración se adelanten dentro de parámetros de transparencia, moralidad e igualdad, para todos aquellos que concurren al proceso de selección. Esta es la razón de ser de la existencia de causas específicas de inhabilidad e incompatibilidad, que buscan impedir que tanto en la etapa del proceso licitatorio o de concurso como en el acto mismo de contratación se permita la participación de aquellas personas que por su condición de cerantía, afecto o alianza filial para con quienes ostentan posiciones directivas en la administración puedan participar en los procesos de selección, pues dicha circunstancia no resulta conveniente ni sana para la correcta ejecución de los cometidos estatales de la contratación..."

En relación con el amplio catálogo constitucional y legal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se debe precisar, específicamente, que la Ley 80 de 1993, estableció de manera taxativa un catálogo de inhabilidades en los artículos 8 y 58 ibidem.

Conforme a lo dispuesto en los citados artículos, las inhabilidades se pueden dar no sólo durante el trámite del contrato, sino también durante su celebración, su ejecución e incluso, dada la magnitud y trascendencia de las mismas para los intereses públicos, durante su liquidación?

En tal sentido, el catálogo de inhabilidades dispuesto en la ley, constituyen fenómenos limitantes directos.

Por lo tanto, tratándose de fenómenos limitantes directos, el catálogo debe tener plena observancia legal una vez configurada y probada la inhabilidad para evitar encontrarse incurso en una violación al régimen que conlleve sanciones de tipo penal y disciplinaria además de las consecuencias de terminación anticipada en sede administrativa y nulidad absoluta del negocio jurídico en sede judicial, tratándose puntualmente de la celebración del contrato.

Ahora bien, frente al caso particular, el numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, dispone:

**"ARTICULO 58. DE LAS SANCIONES.** Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a: (...)

1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de agosto de 1997, exp. 10760, C. P.: DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ, en Bando de datos jurídicos, cit.  
2 Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO CAMBOA, sentencia del 09 de julio de 2014, expediente 47830.



Carretera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



5 "sobreviente" (Del lat. supervenire). 1. Intr. Dicho de una cosa: Acaecer o suceder además o después de otra. 2. Intr. Venir  
improvisamente. 3. Intr. Venir a la sazón", consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=sobrevientr>, el 26 de julio de 2013.

Lo anterior situación, la ratifica el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, CP  
ALVARO NAMEN VARGAS, concepto 2264, en los siguientes términos:

*Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión  
temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la entidad  
contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el  
consorcio o unión temporal". (Subraya fuera de texto). Artículo declarado EXEQUIBLES por  
la Corte Constitucional mediante Sentencia C-221 de 1996.*

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación  
o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los  
derechos surgidos del mismo.

"Artículo 9.- De las inhabilidades e incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a  
sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa  
autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su  
ejecución.

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993, dispone:

Situación diferente a la anterior relacionada con los fenómenos limitantes directos, es que  
el régimen legal, en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, creó la institución de inhabilidades  
sobrevenientes, las cuales no obedecen a un catálogo de inhabilidades aparte o  
independiente, es decir, constituye el mismo catálogo de inhabilidades pero configurado en un  
momento posterior del iter contractual.

11

**De las Inhabilidades Sobrevinientes (Inciso 3, artículo 9, Ley 80 de 1993)**

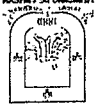
Es decir, se reitera, el preitado numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, constituye una  
limitación transitoria a la capacidad legal directa al momento de realizar los "actos jurídicos"  
de "proponer" (interesado que presenta propuesta), y de "celebrar contratos" (proponente  
adjudicatario para firmar el contrato).

Así las cosas, las expresiones "proponer" y "celebrar contratos", contenidas en el numeral  
6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, constituyen para la persona jurídica en el respectivo iter  
precontractual, la denominada **inhabilidad transitoria** directa para participar en calidad de  
interesado y proponente, respectivamente, por encontrarse limitado el requisito de validez  
denominado **capacidad**.

60. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al  
representante legal de una persona jurídica de derecho privado, como consecuencia de  
hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella  
quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo  
el término de duración de la medida de aseguramiento. Si se proferiere sentencia condenatoria  
contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y  
celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha  
de ejecutoria de dicha sentencia. A igual sanción estará sometida la persona jurídica declarada  
civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su  
actuación contractual (...):" (Subraya fuera de texto).

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3



(...) - La inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal. Frente a este supuesto de hecho, el contratista que hiciera parte de un consorcio o unión temporal y que se viere afectado por la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad; la norma indica que no es jurídicamente viable ceder el contrato a los demás miembros del consorcio o unión temporal (inciso 3 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993) y la jurisprudencia ha expresado que tampoco es posible renunciar a su ejecución, puesto que acrecería la participación de los otros miembros 133.

- Lo anterior se predica de las sociedades que se hubieren constituido con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de la figura de promesa de contrato de sociedad sujeta a la condición de adjudicación, puesto que en tales casos surtirán los efectos previstos para los consorcios (párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993) 134.

Es importante resaltar que estas normas tendrán aplicación cuando quiera que sobrevenga la inhabilidad o incompatibilidad, es decir, de conformidad con el significado natural y obvio del verbo "sobrevenir" 135 cuando las inhabilidades o incompatibilidades acaezcan o sucedan después de iniciado el procedimiento administrativo de selección contractual correspondiente, o de expedido el acto de adjudicación, o de perfeccionado el contrato, según el caso. En tal sentido, "la causal sobreviniente no afecta la validez del contrato sino el derecho a la continuidad en la ejecución por parte del contratista incurso en la respectiva causal." 136

Cuestión diferente ocurre cuando las inhabilidades o incompatibilidades estaban presentes antes del inicio del procedimiento de selección, de la adjudicación del contrato y de su perfeccionamiento, dado que en tal caso está incurso en una causal de nulidad absoluta del contrato respectivo (artículos 1502, 1740, 1741 del Código Civil, entre otros): (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sobre el mismo tema en cuestión, la sección tercera del Consejo de Estado:

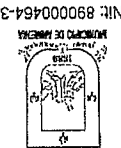
"(...) El carácter de sobrevinientes en las prohibiciones contractuales amplifica de manera clara su ámbito de acción y les proporcione a las autoridades y a los aspirantes a contratistas una visión integral del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, a la vez que brinda soluciones con el fin de evitar la paralización de los procesos de escogencia o la ejecución y liquidación de los contratos. En este sentido, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 plantea que de llegar a darse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto de un proponente dentro de una licitación o concurso, o dentro de un procedimiento de contratación directa, se entenderá que éste renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo; hipótesis ésta que parte del hecho de que cuando el proponente presenta su oferta no se encontraba incurso en ningún tipo de prohibición. Si las limitaciones sobrevinientes recaen en forma directa sobre el contratista éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Con el fin de prevenir la ruptura de las condiciones originarias del contrato establecidas en el pliego o en los términos de referencia, la ley busca de todas las maneras mantener la integridad del contratista. En este sentido, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante, pero en ningún caso

Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOHIEMIO GAMBOA, sentencia del 09 de julio de 2014, expediente 47830.

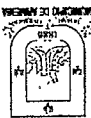


Carretera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel: (6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@ammemta.gov.co



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

"...)" podrá ceder su parte del contrato a quienes integran el consorcio o unión temporal (...)" (Negritilla y subraya fuera de texto).

igualmente, las soluciones ofrecidas por el legislador frente a los casos de inhabilidad incompatible sobreviniente buscan ante todo restablecer el ordenamiento jurídico violentado de manera intempestiva por circunstancias ajenas a los proponentes o contratistas. La Corte Constitucional, al pronunciar sobre el artículo 9º de la ley 80 de 1993, determinó su constitucionalidad precisamente por el carácter corrector de esta disposición:

"(...) A juicio de la Corte, en nada se ofende el imperio de la Constitución por haberse establecido que el hecho de sobrevénir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza de quien ya es contratista da lugar a la obligación de éste de ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, o a la de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. Tampoco se vulnera la Carta por consagrar que quien participa en un proceso de licitación o concurso y resulta intempestivamente afectado por inhabilidades o incompatibilidades deba renunciar a dicha participación, ni se desconoce la normatividad superior por prever, como lo hace la norma, la cesión en favor de un tercero de la participación en el consorcio o unión temporal que licita o es contratista cuando la causa de inhabilidad o incompatibilidad se radica en uno de sus miembros. Se trata de evitar en tales casos que el contratista, pese a su situación, prosiga vinculado contractualmente con el Estado, o que el aspirante a serlo continúe tomando parte en los procesos de adjudicación y selección, y ello independientemente de si la persona incurrió en la causal correspondiente por su propia voluntad o por un motivo ajeno a su deseo, puesto que la ley parte del supuesto, enteramente ajustado a la Carta, de que en las aludidas condiciones, de todas maneras, no es posible ya la contratación, por lo cual debe interrumpirse si se ha iniciado, o impedirse que se perfeccione con el afectado en el evento de que todavía no exista vínculo contractual..."

13

En tal sentido, el hecho que un contratista del Estado, se encuentre ejecutando un contrato estatal, y en el caso particular de los consorcios o uniones temporales, algunos de sus integrantes persona jurídicas, se encuentren en el supuesto de hecho del numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, frente a una medida de aseguramiento en firme del representante legal de una persona jurídica, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo el término de duración de la medida de aseguramiento, es decir, tendrá una inhabilidad directa transitoria pero además conlleva la aplicación del inciso tercero, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, es decir, tendrá una inhabilidad sobreviniente frente al contrato estatal en ejecución, y será sobreviniente porque es posterior a la celebración del mismo, sin que esta última situación jurídica conlleve la nulidad absoluta del contrato estatal en ejecución, sino por el contrario, la adopción de las medidas de orden público que dispone la Ley ampliamente enunciadas.

**De la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión en la participación de la Unión Temporal**

En este orden de ideas, como ya se ha expresado, para la entidad contratante, es importante, en cumplimiento del principio de buena fe objetiva, en aras del deber de información, determinar que si bien, frente al inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la norma jurídica no establece la consecuencia jurídica en el evento de no realizarse la cesión en la participación en la Unión Temporal, se acoge el criterio de interpretación vigente de la sección tercera del

7 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 29 de abril de 1998, exp. 1097, C. P.; AUCUSTO TREPOS JARAMILLO, en Banco de datos jurídicos, cit.  
8 Corte Constitucional, Sentencia del 16 de mayo de 1996, exp. C-221, C. P.; JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CALINDO, en Banco de datos jurídicos, cit.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



Consejo de Estado, Sección Tercera, CP HERNAN ANDRADE RINCON, sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 28752.

- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de una persona natural o jurídica, esta deberá ceder el negocio jurídico a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, la entidad contratante podrá revocar el acto de adjudicación de manera directa.

- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, por disposición de la Ley debe entenderse que el proponente, sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, renuncia tanto a su participación en la licitación, como a los derechos que de ella se derivan, lo cual implica que renuncia a la celebración y ejecución del contrato si llegara a resultar favorecido en la adjudicación.

- Cuando la inhabilidad o la incompatibilidad exista de manera previa al proceso de selección, el interesado no podrá acudir a él por impedimento legal que enerva su capacidad; sin embargo, si a pesar de eso concurre, la propuesta que presente deberá ser rechazada.

**Realizado el estudio que precede, es posible llegar a las siguientes conclusiones:**

Así, entonces, a pesar de que en la primera parte del inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 no se indicó en forma expresa que la cesión de la participación en el consorcio o en la unión temporal supone la existencia del contrato, en el aparte seguido si lo hizo, al señalar que "En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal" (se destaca), por lo cual se entiende que este último fragmento del inciso no puede ser considerado de manera aislada en relación con el primero, pues al leerlo en forma completa es posible comprender el alcance que realmente le corresponde (...).

"En segundo lugar, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en la etapa precontractual (que culmina con la adjudicación), no es admisible la cesión de los derechos que puedan surgir del proceso precontractual, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los proponentes, por cuanto se entiende que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo" (Destaca la Sala).

En ese mismo sentido, la doctrina, refiriéndose a la imposibilidad por parte del adjudicatario para ceder la ejecución del contrato, previo el perfeccionamiento del mismo, ha señalado que:

*"(...) En cambio, en el caso de los consorcios y de las uniones temporales, como quiera que la calidad de contratista se ubica en tales figuras y no en las sus miembros individualmente considerados, la ley prevé la posibilidad de que el contrato siga ejecutándose con el consorcio o la unión temporal, siempre y cuando el miembro que se encuentre incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad ceda, no el contrato, sino su participación en el consorcio o la unión temporal a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante, pues, por expresa prohibición legal, no podrá hacerlo a favor de los demás integrantes del consorcio o de la unión temporal. Igualmente, si la cesión no es posible, el consorcio o la unión temporal deberán renunciar a su ejecución (...)."*

Consejo de Estado, estableciendo que el contratista deberá renunciar al contrato estatal, al determinar:

**Departamento Administrativo Jurídico**

NIT: 890000464-3



- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de un consorcio o una unión temporal, el integrante del consorcio o la unión temporal afectado deberá ceder su participación, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, el consorcio o la unión temporal tendrán que renunciar a la ejecución de contrato" (Negrilla y subraya fuera de texto).

En tal sentido, teniendo en cuenta para efectos del inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, que la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión de la participación es el deber de renunciar al contrato estatal, en virtud del principio de buena fe objetiva, para la entidad contratante – citante, esta debe ser de manera solenne por no operar por ministerio de la Ley, por lo cual, no realizarse dicho trámite dentro del plazo razonable otorgado, conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencia su paralización, afectando el servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización<sup>10</sup>.

**Del servicio público municipal de construcción y mantenimiento de vías urbanas afectado por la paralización en la ejecución del contrato estatal de obra 031 de 2015**

Conforme al régimen legal en materia municipal, los entes territoriales denominados municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

En este orden de ideas, como antecedentes administrativos, se tiene que fue aprobado y sancionado el ACUERDO MUNICIPAL No. 19 del 8 de Septiembre de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2012 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 "Armenia un Paraíso para Invertir Vivir y Disfrutar", en especial, adicionando un inciso al numeral 7.10 Componente ARMENIA CON MOVILIDAD, artículo 7º EJE TEMÁTICO "Armenia Competitiva", del Acuerdo 005 de mayo 31 de 2012.

A su vez, la exposición de motivos del ACUERDO N° 19 DE 2014, que sirvió de soporte legal, de conveniencia y oportunidad, dispuso literalmente frente al tema de la contribución de valorización:

"(...) Asumiendo que podemos dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, esta Administración revisó el primer eje temático y en especial el programa 7. Donde nuestra ciudad requiere una mejor movilidad, así lo había establecido el Plan de Ordenamiento Territorial POT y la Fase 1 del Plan de Movilidad. En un principio no se propuso en el Artículo 10º que contiene la adopción de la Matriz Estratégica del Plan, primero, porque el Plan tiene mayor énfasis en la Inversión Social y este es el que tiene mayor proyección de recursos; segundo, porque las obras del programa "AMABLE" han mejorado y mejorarán las vías existentes y el espacio público de su entorno, facilitando y haciendo más humana la movilidad en la ciudad, obras que se hacen con recursos en gran

in Consejo de Estado, Sección Tercera, CP, Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 28 de Abril de 2010, expediente interno 17935 de 2010" (...). En ese orden de ideas, entre otros principios referidos, la Sala, considera necesario, para dar solución al asunto sub iudice, recurrir al principio jurídico de la buena fe contractual, el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídicos para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente: De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una "causa o fuente de creación de especial deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes". Obviamente, si llega a ocurrir que el incumplimiento de los deberes u obligaciones que impone el principio de buena fe genera perjuicios, habrá lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones correspondientes. (...)



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co

15





Posteriormente, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, expidió el Acuerdo Municipal N° 020 del 23 de Octubre de 2014, "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS

**Acuerdo N° 020 del 23 de Octubre de 2014**

Bajo esta realidad es necesaria la aproximación de elementos comunes y acuerdos sociales, que traten de solucionar las brechas entre las necesidades y la escasez. En este caso, se trata de la aplicación de un instrumento como la Contribución por Valorización que se utiliza para financiar obras de infraestructura, que de manera directa e indirecta mejoran las condiciones de vida de la población (...); (Subraya fuera de texto).

La modificación al Plan de Desarrollo en este punto, permitirá que se puedan ejecutar proyectos estratégicos viales (construcción de vías, intersecciones y recuperación de la malla vial), contenidos en el artículo 10 del Decreto 093 de diciembre 1 de 2010.

Para proteger y fortalecer los sectores de comercio, servicios, turismo y construcción que le apuntan a la productividad, competitividad y empleo de la ciudad, se propone la ejecución de un Plan de Obras Viales Estratégicas, que modernice y actualice la malla vial de la ciudad, aprovechando las ventajas de su actual configuración, que complementa la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, con habilitación de la infraestructura vial subutilizada, que propicie la llegada de inversionistas y compradores, dinamizando la economía y el empleo.

3. Estudio "Estructuración Técnica, Administrativa, Operativa, Financiera y Legal del Plan de Obras a Financiar a través del instrumento de Valorización" (...).

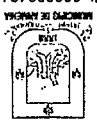
Honrables Concejales, están a su disposición y con el fin de dar mejor alcance a este proyecto los siguientes documentos, que en su análisis, les permitirán asumir con mayor claridad su estudio y decisión: (...)

Después de analizar con responsabilidad el costo social y económico que tendrá la financiación de estas obras por el instrumento de contribución de valorización, pudimos apreciar que los resultados serán inmensos para los ciudadanos propietarios y los no propietarios, dar facilidad vial a muchos sectores de la Ciudad, no sólo permiten el crecimiento económico sino que contribuyen a que esta Ciudad sea más amable, humana y competitiva. Descongestionar el Municipio es permitir que el Centro y las Vías principales que actualmente tenemos de sur a norte, recobren su esencia, se interconecten, habiliten suelo y resuelvan las problemáticas de movilidad y desarrollo que tiene hoy la ciudad.

Verificando como podíamos ejecutar lo que el Plan de Ordenamiento Territorial había establecido de manera técnica desde el Sistema Estratégico de Conectividad y Redes profundizado en la Fase 1 del Plan de Movilidad y teniendo en cuenta la relevancia y necesidad de hacerlo, pero con la imposibilidad de ejecutarlo con recursos propios y lo complejo de lograr otras fuentes de financiación, se debía tomar una de dos decisiones: Dejar que la próxima administración asumiera la problemática de movilidad visible en la Ciudad o asumir el reto de iniciar su ejecución en esta administración, implementando como fuente de financiación la contribución de valorización, aprobada por el Concejo Municipal en el Acuerdo 017 de 2012.

Verificando como podíamos ejecutar lo que el Plan de Ordenamiento Territorial había establecido de manera técnica desde el Sistema Estratégico de Conectividad y Redes profundizado en la Fase 1 del Plan de Movilidad y teniendo en cuenta la relevancia y necesidad de hacerlo, pero con la imposibilidad de ejecutarlo con recursos propios y lo complejo de lograr otras fuentes de financiación, se debía tomar una de dos decisiones: Dejar que la próxima administración asumiera la problemática de movilidad visible en la Ciudad o asumir el reto de iniciar su ejecución en esta administración, implementando como fuente de financiación la contribución de valorización, aprobada por el Concejo Municipal en el Acuerdo 017 de 2012.

16



Departamento Administrativo Jurídico  
PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”.

Acuerdo Municipal N° 28 del 24 de Noviembre de 2014

De igual forma, se expidió el Acuerdo Municipal N° 28 de 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE  
CONCEDE AUTORIZACION A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA  
REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO Y ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS  
FUTURAS EXCEPCIONALES”.

Resolución N° 003 del 09 de noviembre de 2015 (Consejo de Valorización Municipal)

Dentro de esta fase de pre inversión, se expidió la Resolución N° 003 de 2015, estableciendo  
el monto distributable en la suma de \$ 142.400.000.000, de la siguiente manera:

- 1. \$134.525.586.856 valor estimado de las obras
- 2. \$7.874.413.144 costos administrativos y financieros (5,85%)

En tal sentido, la paralización del contenido obligatorio del contrato de obra 031 de 2015,  
conlleva la imposibilidad de continuar con la fase de inversión del proyecto, específicamente,  
en los frentes de obra que hacen parte del alcance del objeto contractual del negocio jurídico  
contenido en el contrato de obra 031 de 2015, evidenciando su paralización y afectación del  
servicio público en esta materia<sup>11</sup>.

**VI. NORMAS O CLAUSULAS VIOLADAS**

Talándose de responsabilidad contractual, la cual, tiene como fuente de obligación la Ley y el  
Contrato, se debe precisar que la doctrina, ha desarrollado el alcance de la relatividad de los  
contratos así: “La ley contractual no puede exceder ni rebasar el límite propio del contrato ni  
sus consecuencias jurídicas o patrimoniales. Y esa relatividad implica también que el contrato  
debe estar enmarcado dentro de los preceptos de la moral y de la ley”<sup>12</sup>

**• NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

En tal sentido, se precisa, que el contratista tiene la calidad de colaborador del Estado, por lo  
cual, teniendo en cuenta los aspectos facticos descriptos y relacionados IN EXTENSO en el  
acápite de los HECHOS Y OMISIONES, se transcriben las normas presuntamente violadas:

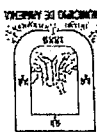
- > 95 de la Constitución Política
- > Artículo 3; artículo 5, numeral 2; artículo 6; numeral 4, numeral 23; artículo 28 de la Ley 80  
de 1993
- > Numerales 1,3 y 23, artículo 6, Ley 1551 de 2012.
- > Acuerdo Municipal No. 19 del 08 de Septiembre de 2014
- > Acuerdo Municipal N° 020 del 23 de Octubre de 2014

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

<sup>12</sup> Introducción al Estudio de los Contratos, Contratos Civiles y Comerciales, Parte General y Parte Especial, Segunda Edición de Jesús Ángel Linares Valencia.







NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**  
**• CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Clausula cuarta OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2, 6

**VII. CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA:**

La declaratoria de caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

Igualmente, se debe hacer efectiva la garantía por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la clausula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Se advierte que tratándose de un contrato estatal, y bajo una ejecución a plazo fijo, no se requiere la interpelación para la constitución en mora, por lo tanto, el simple incumplimiento en el plazo debido de la prestación a cargo del contratista de la administración lo constituye en mora (ipso iure).

En el presente caso, se establece: clausula "VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele (...).";

**VIII. COMPETENCIA**

Es competente para conocer del presente asunto, la Directora Administrativa Jurídica, en calidad de delegada, en virtud, del literal b), numeral 3) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 28 del Decreto Municipal 059 de 2013.

El régimen legal aplicable al Alcalde de Armenia, Quindío, que facultad delegar las competencias en materia contractual, se encuentra, de manera especial, en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2011; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se precisa que la presente citación, se realiza en los términos de los numerales 1, 2, 6 y 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la potestad de control y dirección contractual de la entidad contratante.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAMI Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel: (6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



Anexo: La información enunciada contenida en CD para cada uno.  
Proyecto: Gustavo Pineda - Abogado contratista

Departamento Administrativo Jurídico

Directora (e)

**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**

Cordialmente,

1. Oficio AM-PGG-124 del 30 de Abril de 2018
2. Oficio DAJ-PJU-925 del 02 de mayo de 2018
3. Oficio AM-PGG-123 del 04 de mayo de 2018
4. Oficio AM-PGG-125 del 04 de Mayo de 2018
5. Oficio AM-PGG-126 del 04 de Mayo de 2018
6. Oficio AM-PGG-136 del 06 de Mayo de 2018
7. Oficio AM-PGG-154 del 15 de Mayo de 2018
8. Oficio AM-PGG-171 del 17 de Mayo de 2018
9. Oficio AM-PGG-176 del 22 de Mayo de 2018
10. Oficio AM-PGG-177 del 22 de Mayo de 2018
11. Oficio AM-PGG-178 del 22 de Mayo de 2018
12. Oficio AM-PGG-196 del 30 de Mayo de 2018
13. Oficio AM-PGG-203 del 05 de Junio de 2018
14. Oficio AM-PGG-204 del 05 de Junio de 2018
15. Oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018
16. Oficio AM-PGG-243 del 20 de Junio de 2018

IX. ANEXOS

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890000464-3



Todo lo anterior soporta el LEGÍTIMO INTERÉS que le asiste a la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA para conocer y participar en el proceso declarativo de CADUCIDAD que el MUNICIPIO DE ARMENIA pretende adelantar contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, pues los efectos de la CADUCIDAD, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública afectan DIRECTAMENTE no sólo a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, sino también a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y a la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, tal y como se fundamenta y soporta a continuación.

5. A partir de los documentos precitados, claramente se evidencia que la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS con NIT: 900.710.376-5, forma parte de la forma asociativa la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, identificada con NIT: 900.918.736-8; y a su vez se demuestra que el único accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS con NIT: 900.710.376-5 es la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025-5.

1. Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, identificada con NIT: 900.918.736-8.
2. Adjunto certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS identificada con NIT: 900.710.376-5.
3. Adjunto certificado de existencia y representación legal de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025-5.
4. Certificado de accionistas de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. con NIT: 900.710.376-5, en donde consta que el único accionista es AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

LUIS FELIPE CAMPDRON ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, actuando en nombre y representación **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** por medio de la presente procedo a subsanar la acción de tutela conforme lo solicitado por auto con oficio 299 de fecha de 29 de agosto de 2018, de la siguiente forma:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO  
 RADICADO: 1100122200020180013500  
 ACCIONANTE: AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA S.A. y OTRO  
 ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARMENIA  
 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA No. 53 DE EXTINCION  
 DEL DERECHO DE DOMINIO

Señor Magistrado  
 Dr. WILLIAM SALAMANCA DAZA  
 SALA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
 E. S. D

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2018.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia

ACOSTA &  
 ASOCIADOS



TSB SECRET EXTORTIONADO

10538 30-AUG-18 09:57  
 28/08/18

Handwritten marks and initials at the bottom left corner.

2  
24

ACOSTA & ASOCIADOS



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

En efecto, conforme a lo explicado en la Acción de Tutela, la importancia y necesidad de su procedencia radica en lo siguiente:

1. Señala el artículo 18 de la Ley 80 de 1993:

**ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado le dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

II. A su vez, señala el artículo 8 literal l de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 80. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e) i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecución del acto que declara la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de celebración del contrato, o de la de participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1.

II.

III.

IV.

Así que en el evento que la Alcaldía Municipal de Armenia continúe con el proceso administrativo sancionatorio de CADUCIDAD notificado por oficio DJ-PJU-1822 en contra de las empresas que conformaron la UNION TEMPORAL PUNTES ARMENIA, sin que previamente se inscriba la modificación de la representación legal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., nadie podrá ejercer la representación de sus derechos en el mencionado proceso administrativo sancionatorio, lo cual genera de entrada una violación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y a la DEFENSA.

Aunado a lo anterior, la violación de los derechos no solo afectaría a CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., sino que también implicaría la vulneración de los derechos fundamentales de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dado que conforme a los artículos 8 y 18 de la Ley 80 de 1993, transcritos con anterioridad, la declaratoria de

ACOSTA & ASOCIADOS



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

CADUCIDAD del Contrato de Obra No. 031 de 2015, cuyo objeto es: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", sin la posibilidad de ejercer el derecho al debido proceso y a la defensa por encontrarse acéfalo el cargo de representante legal, implicaría la extensión de la inhabilidad al socio único AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, pues como se evidencia en las normas trascritas, la CADUCIDAD del contrato que aplicaría a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, automáticamente cobijaría a las sociedades que la integran, una de ellas la sociedad LEZO CONSTRUCCIONES SAS y a su vez, por expreso mandato legal aplicaría a los socios de esta compañía, esto es la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

V. De allí la importancia que la Honorable Sala le ordene al MUNICIPIO DE ARMENIA, la suspensión del proceso administrativo sancionatorio notificado por medio de oficio DJ-PJU-1822, hasta tanto se haya designado formalmente un representante legal a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S identificada con NIT: 900.710.376-5 y se inscriba en el folio de existencia y representación legal ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

VI. Para que ello pueda ocurrir, es indispensable a demás que la Honorable Sala le ordene al LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, la delegación de la representación legal en cabeza de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S identificada con NIT. 900.511.640-9, pues sólo hasta entonces es que esta sociedad podrá actuar como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO SAS y que así ella pueda ejercer efectivamente su DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO y con él a LA DEFENDA y a la CONTRADICCIÓN en el proceso administrativo sancionatorio notificado por medio de oficio DJ-PJU-1822, y que el MUNICIPIO DE ARMENIA pretenda adelantar contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, de la cual es integrante la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y cuyo único accionista es la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, todas ellas que podrían verse grave, inmediata e irremediablemente por la CADUCIDAD que pretende el MUNICIPIO DE ARMENIA.

Del Señor Magistrado.

Atentamente,

LUIS FELIPE CAMPODRON ALBERCA  
C.E. No. 642.153

Cc Archivo proceso.

3  
ST

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

ANEXO No. 2B.

Medellín, 13 de Noviembre de 2015

Señores

MUNICIPIO DE ARMENIA

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4  
Armenia - Quindío - Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA: DAJ-LP-010 DE 2015 DE OBJETO: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRETERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRETERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".

Los suscritos, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, HERNAN MORENO PEREZ Y JUAN PEREZ TORRES, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal para participar en la contratación de la referencia, cuyo objeto es AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRETERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRETERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y estará vigente hasta la liquidación del contrato y un (1) año más.

26

\*

6. La sede de la Unión Temporal es:

5. El representante de la Unión Temporal es **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades; así mismo se nombra a **HERNAN MORENO PEREZ** identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.397.113 de Bello (Antioquia) como representante legal suplente 1 y **JUAN PEREZ TORRES** identificado con cedula de extranjería No. 419.451 como representante legal suplente 2, que en caso de ausencia temporal o definitiva del principal contarán con todas y cada una de las facultades de este.

4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

3. La Unión Temporal se denomina **UNION TEMPORAL PUNTES ARMENIA**.

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.  
 (2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

NOMBRE	TERMINOS Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
<b>CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: IV, V, VI, VII	40%
<b>FUREL S.A.</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: II, VIII	35%
<b>LEZO SAS CONSTRUCCIONES</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: I, III, IV	25%

2. La Unión Temporal está integrada por:

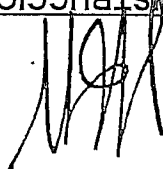
*(Handwritten marks and signatures)*

Teléfono: (57 - 4) 413 66 18  
Telefax: (57 - 4) 413 66 18 ext. 103  
Ciudad: Medellín

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S

NIT: 900.131.237-5  
Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA



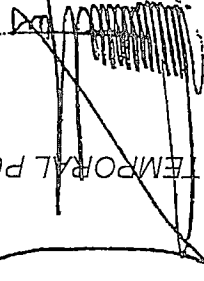
CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S

NIT: 900.710.376-5  
Representante Legal  
JUAN PEREZ TORRES

En Representación de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA:

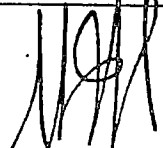
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA



UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

Representante Legal Suplente 1  
HERNAN MORENO PEREZ



UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

Representante Legal Suplente 2  
JUAN PEREZ TORRES

6  
88



CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@gazvi.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : mcruz@gazvi.com.co  
CERTIFICA:

CERTIFICA: MATRICULA NO: 02410276 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014  
CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 3,531,115,309  
TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA  
CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@gazvi.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : mcruz@gazvi.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
NOMBRE : CONSTRUCCIONES TEZO SAS  
N.I.T. : 900710376-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
CERTIFICA: MATRICULA NO: 02410276 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014  
CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 3,531,115,309  
TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA  
CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@gazvi.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : mcruz@gazvi.com.co

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.  
LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

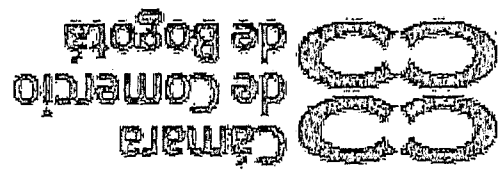
\*\*\*\*\*  
PAGINA: 1 de 5  
AA18751651  
\*\*\*\*\*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804375 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 06 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 01804375 DEL LIBRO IX, SE ACLARO DOCUMENTO PRIVADO.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20185400058681 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 02347207 DEL LIBRO IX, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NO. 201800156F-53, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SEQUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN  
FECHA NO. INSC.

SIN NUM	2014/10/15	ACCIONISTA UNICO	2014/12/30	01900129
SIN NUM	2016/03/30	ACCIONISTA UNICO	2016/05/18	02104901
SIN NUM	2016/11/30	ACCIONISTA UNICO	2016/12/19	02167682
SIN NUM	2017/12/27	ACCIONISTA UNICO	2018/01/26	02296576

CERTIFICA: DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALTA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS MERAMENTE ENUNCIATIVOS, EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA MISMA SERÁN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN LOS MISMOS TEMAS, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN, PERO SIN LIMITARSE A ELAS, LAS SIGUIENTES. A. ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISRUTE Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES. B. CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, DIRECTAMENTE O POR INTERPUSTA PERSONA, POR ARRIENDO, ENAJENACIÓN, LEASING, ETC. C. EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS O PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, BIEN SEA PARA EJECUTARLOS DIRECTAMENTE, EN ASOCIO DE TERCEROS, O PARA CEDERLOS A TÍTULO ONEROSO. D. URBANIZACIÓN DE ÁREAS DE OBRAS PÚBLICAS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DESCENTRALIZADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTRE OTRAS, POR MEDIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONCESIÓN, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O CUALQUIERA OTRA FORMA AUTORIZADA POR LEY. PARA LO ANTERIOR PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EJECUTAR LAS SIGUIENTES QUE SE EXPONEN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1. MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y PERFORACIONES, DESMONTES, VACIADOS, EXPLANACIONES, CANTERAS, POZOS, GALERÍAS Y TÚNELES. 2. EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, QUE COMPRENDAN DEMOLICIONES, ESTRUCTURAS EN CONCRETO U HORMIGÓN, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CANTERAS, PAVIMENTOS, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES, CARPINTERÍA, ETC., 3. FERROCARRILES, QUE COMPRENDEA TENDIDO DE VIAS, ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE, SENALIZACIONES, ENCLAVAMIENTOS, ELECTRIFICACIÓN DE VIAS FERREAS, ETC., 4. VIALES, PISTAS Y CARRETERAS, INCLUYENDO AUTOPISTAS, PISTAS DE ATERRIZAJE EN AEROPUERTOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

A18751651 PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*

SEÑALIZAMIENTOS Y BALIZAMIENTOS VIALES, ETC., 5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE COMPRENDAN ALUMBRAOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS, CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E INTERCONEXIÓN, DISTRIBUCIÓN EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC. 6. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y A OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRANSITO EXISTENTES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, EL RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR - REV, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PESAJE Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PESAJE Y PASAJE. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, INCLUSIVE A TRAVÉS DE CONTRATOS DE INTERVENTORIA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES TEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FERROCARRILES, AEROPUERTOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, ETC. G. EN GENERAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS ANTERIORES, SEAN DERIVADAS, CONEXAS O CONSECUENCIALES DE LAS MISMAS. H. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, LABORALES, Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL) ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO) OTRAS ACTIVIDADES: 4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL) CERTIFICA:

VALOR \$2,500,000,000.00 NO. DE ACCIONES 250,000.00 VALOR NOMINAL \$10,000.00 \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR \$1,457,160,000.00 NO. DE ACCIONES 145,716.00 VALOR NOMINAL \$10,000.00 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR \$1,457,160,000.00 NO. DE ACCIONES 145,716.00 VALOR NOMINAL \$10,000.00 \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

CERTIFICA: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y TENDRAN LA PERSONERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. 1. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR SU FUNCION DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN LIMITACION ALGUNA, NI POR NATURALEZA NI POR CANTIA DEL ACTO DE QUE SE TRATE, Y OTORGANDOLE TODAS LAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA PERSONERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y CON CARACTER MERMAMENTE ENUNCIATIVO Y EN NINGUN CASO LIMITATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRA EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA

CERTIFICA: SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO, DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NO. 02263343 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE FERNANDEZ DE CANETE RODRIGUEZ EULALIA AMELIA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PADRO GARCIA JUAN IGNACIO NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NOMBRE

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02263344 DEL LIBRO QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE JULIO DE 2017, DE LA CRUZ LARREGA JAVIER P.P. 000000AAAF081788 SUPLENTE NOMBRE

CERTIFICA: REPRESENTANTE LEGAL CAMERODON ALBERCA LUIS FELIPE NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE 01804375 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

CERTIFICA: REPRESENTANTE LEGAL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167835 DEL QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE DICIEMBRE DE

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DIRECTA Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRA DOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE QUE LO SUPLEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS EXPRESAS LIMITACIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUNCIAN. \*\* NOMBRAMIENTOS \*\* CERTIFICA:

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

Handwritten marks at the bottom left corner of the page.



A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD (COMO DE SOCIEDAD O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 1.11. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASIMISMO OPERAR LA CUENTA, SIN LIMITE DE CUANTIA, Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 1.12. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTEES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA SOCIEDAD, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 1.13. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TITULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.14. RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI COMO LA DOCUMENTACION EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 1.15. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTEES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTEES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.16. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRA OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES PODRAN DESARROLLAR LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN A CONTINUACION, CON LAS LIMITACIONES (POR NATURALEZA DEL CONTRATO O POR CUANTIA) QUE SEÑALA EL PRESENTE SUBNUMERAL, LAS CUALES PODRAN EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCION DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2. FACULTADES SOLIDARIAS, QUE PODRAN EJERCER INDEPENDIENTEMENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA O AUTORIZACION NI DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACION SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SE REALIZA EN RELACION CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FISICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR N EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTION DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICION TECNICA, PROPOSICION FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS Y DE OTRAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO. 2.3. NEGOCIAR APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA

27

DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 2.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR A ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 2.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVO O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERRIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 2.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 2.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MORALIDAD EN QUE SE EFECTÚA LOS PAGOS Y SE EFECTÚA LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS EXTENSIONES, ETC. 2.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FINANZAS ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PROBADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 2.10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 2.11. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERtura. PODRÁ ASÍ MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 2.12. EFECTUAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. 3. FACULTADES CONJUNTA O MANCOMUNADAS, QUE PODRÁN EJERCER CON LA ANUNCIA O AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 3.1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 3.2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTRES EMPRESARIALES ETC., EN LOS

AA18751651 \* \* \* \* \*  
 PAGINA: 4 de 5 \* \* \* \* \*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Handwritten initials and marks at the bottom left corner of the page.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRIAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRIAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRIAL : 7 DE JUNIO DE 2018

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:  
VILLARRAGA MARQUEZ JOSE GUILLERMO C.C. 000000011340231  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
GUARNIZO RAMIREZ JOSE FERNANDO C.C. 000000019487100  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOMBRE  
FERNANDO GUARNIZO S A S  
N.I.T. 000009004149504  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 5111 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111899 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
FERNANDO GUARNIZO S A S  
QUE POR ACTA NO. 5111 DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
CERTIFICA:  
QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3.3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TITULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 3.4. RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI COMO LA DOCUMENTACION EN GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 3.5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. 3.6. MODIFICAR, PROROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

Handwritten marks: a stylized signature or initials and the number '74'.



*Leonora Restrepo*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...  
\*\*\*\*\*

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

\*\*\*\*\*  
AA18751651 PAGINA: 5 de 5  
\*\*\*\*\*

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



*tb*  
*FS*

Constanza  
del Pinar  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1517 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, DEL 12  
EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@AZVI.COM.CO  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO 97 - 76 OF 302  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@AZVI.COM.CO  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO 97 - 86 OF 302  
CERTIFICA:  
TAMANO EMPRESA : MEDIANA  
ACTIVO TOTAL : 11,233,116,701  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 02008095 DEL 14 DE JULIO DE 2010  
CERTIFICA:  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
N.I.T. : 900370025-5, REGIMEN COMUN  
NOMBRE : AZVI SA SUCURSAL EN COLOMBIA  
CERTIFICA:

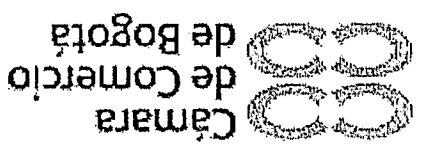
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
DOCUMENTOS.  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

\*\*\*\*\*  
MWM.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
\*\*\*\*\*  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN MWM.CCB.ORG.CO  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
\*\*\*\*\*  
MWM.CCB.ORG.CO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO  
\*\*\*\*\*  
ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB MWM.CCB.ORG.CO  
2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA  
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT.  
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA  
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIT DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA  
\*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*  
0218172298  
PAGINA: 1 de 6

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28  
CODIGO DE VERIFICACION: 2181722985526E9

SEDE NORTE  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

37

DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 18907 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: AZVI SA., DOMICILIADA EN SEVILLA (ESPAÑA), DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

- 1315 2012/03/22 NOTARIA EXTRANJERA 2012/04/17 00210177
- 6454 2013/10/21 NOTARIA 1 2013/11/01 00228112
- 9184 2014/08/15 NOTARIA 29 2014/08/27 00237347
- 17985 2015/12/16 NOTARIA 29 2016/01/12 00253225
- 8989 2016/05/20 NOTARIA 29 2016/07/08 00259360
- 3767 2016/12/14 NOTARIA 5 2017/01/20 00265281
- 18101 2017/09/27 NOTARIA 29 2017/10/19 00274999

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALTA DISUelta. DURACION HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2065

CERTIFICA:

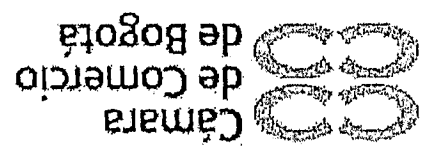
OBJETO SOCIAL: 1. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES: A) ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ADMITIDAS EN DERECHO, DE EDIFICIOS, SOLARES Y TODA CLASE DE INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS. B) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE TODO GÉNERO ACOGIDOS O NO A LAS LEYES ESPECIALES O PROTECTORAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS DIRECTAMENTE, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O SU ENAJENACIÓN, (C) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, YA SEA PARA LLEVAR A TÉRMINO DE POR SÍ LOS CONTRATOS O PARA CEDERLOS A UN TERCERO TOTAL O PARCIALMENTE D) URBANIZACIÓN DE ZONAS Y SOLARES, DOTÁNDOLOS DE TODOS O PARTE DE LOS SERVICIOS NECESARIOS Y ÚTILES. E) CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS TANTO EN Y DE ESPAÑA, COMO DE Y EN EL EXTRANJERO, PARTICULARMENTE DE Y EN LA COMUNIDAD EUROPEA, CUALQUIERA QUE SEA SU ÍNDOLE ENTRE LAS MISMAS Y SOLO POR VÍA EJEMPLIFICATIVA SE CITA LAS SIGUIENTES: 1.- MOVIMIENTOS DE TIERRA Y PERFORACIONES COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. DESMONTES Y VACIADOS. II. EXPLANACIONES. III. CANTERAS IV. POZOS Y GALERÍAS V. TÚNELES 11.- EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. DEMOLICIONES. II. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA Y HORMIGÓN III. ESTRUCTURAS METÁLICAS IV. ALBANILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS V. AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES VI. CARPINTERÍA DE MADERA VII. CARPINTERÍA METÁLICA. III. FERROCARRILES, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. TENDIDO DE VÍAS. II. ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE. III. SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS. IV. ELECTRIFICACIÓN DE FERROCARRILES V. OBRAS DE FERROCARRIL SIN CUALIFICACIÓN ESPECIAL. IV. VÍAS Y PISTAS, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y CARRETERAS. II. PISTAS DE ATRERIZAJE. III. FIRMES DE HORMIGÓN Y HIDRÁULICO. IV. FIRMES DE MEZCLAS BITUMINOSAS V. SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS VÍAS. VI. OBRAS VÍAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECIAL. V. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELÉCTRONICAS COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS LUMINOSOS II. CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA III. LÍNEAS ELÉCTRICAS DE TRANSPORTE. IV. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E

INTERCONEXIÓN. V. DISTRIBUCIONES DE BAJA TENSIÓN. VI. TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS. VII. INSTALACIONES ELÉCTRICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICAS. VIII. INSTALACIONES ELÉCTRICAS. IX. LÍNEAS ÁERIAS DE CONTACTO. X. INSTALACIONES DE SEGURIDAD. XI. SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS FERROVIARIOS. XII. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN NEGOCIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS. XIII. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN. XIV. LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y/O VENTILACIÓN Y/O CLIMATIZACIÓN. XV. LA VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE TODA CLASE DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y ELECTRÓNICOS. F).- ADQUISICIÓN, TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE FINCAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, PROPIAS O AJENAS, TANTO EN RÉGIMEN DE CULTIVO DE SECANO O DE REGADÍO, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO Y GANADEROS. II. COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS. G).- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA, GAS Y CONDUCCIONES DE AGUA. 2).- LA LIMPIEZA, RECOGIDA DE BASURAS Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INTERIORES ASÍ COMO DE TODO TIPO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. 3).- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUAS. 4).- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y EXTERMINIO DE ANIMALES INTRUSOS Y DAÑINOS. 5).- GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS, BIEN DIRECTAMENTE O EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, AUTONÓMICAS Y LOCALES. 6).- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TALES COMO EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE CUALQUIER CLASE, LA EXPLOTACIÓN DE PLANTAS DE AGLOMERADO, EN FRÍO O CALIENTE, Y HORMIGONES, Y LA DE EXPLOTACIÓN COMO PROPIETARIO, ARRENDADORA O ARRENDATARIA DE MÁQUINAS ESPECIALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUSO LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. 7).- LA ADQUISICIÓN, ACOPIO, VENTA, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN, PARA SÍ, PARA SUS ASOCIADOS O TERCEROS, DE PRODUCTOS, MAQUINARIAS O HERRAMIENTAS, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PUDIENDO REALIZAR ESTA ACTIVIDAD EXPORTANDO O IMPORTANDO PRODUCTOS. 8).- LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA, TANTO PRIVADO COMO NO PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, CLASE Y DESTINO, INCLUYENDO PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO, EMISARIOS Y SUBMARINOS, REDES DE RIEGO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ADITIVOS Y MATERIALES DIVERSOS Y NECESARIOS PARA ELLO, Y EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO Y ELÉCTRICO. 9).- LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO, RECOGIDA Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS COMO INDUSTRIALES,

0218172298 PAGINA: 2 de 6  
 \* \* \* \* \*

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28  
 CODIGO DE VERIFICACION: 2181722985526E9

SEDE NORTE  
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

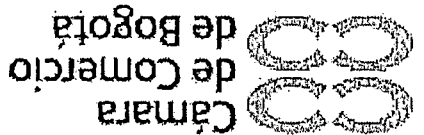


100  
 78

INCLUYENDO PLANTAS DE TRATAMIENTO Y POSTERIOR APLICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS. 10. - EL APROVECHAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE AGUAS, ASÍ COMO LA REUTILIZACIÓN DIRECTA O MEDIANTE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS AGUAS Y SUS SUBPRODUCTOS. 11. - LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS, INVESTIGACIÓN, AUDITORIA DE TRABAJOS Y CONTROL Y ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL. LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DE OBRAS REFERENTES A PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, REDES DE DISTRIBUCIÓN, RIEGO Y SANAMIENTO, EMISARIOS SUBMARINOS Y PLANTAS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO TANTO DE AGUA COMO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE SUS SUBPRODUCTOS. 12. - LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIALES. 13. - LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DE PROPIAS DE JARDINERÍA, ASÍ COMO DE REPOBLACIONES FORESTALES. 15. A) LA COMPRA, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES. B) LA URBANIZACIÓN DE TERRENOS, ASÍ COMO LA REDACCIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PLANES DE ORDENACIÓN URBANA DE TERRENOS SUSCEPTIBLES DE ELLO. 16. - LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE GESTIÓN, INCLUIDOS LOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y, EN GENERAL DE TODA CLASE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. 17. - CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PARQUES DE ATRACCIONES, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL OCIO, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN. 18. - DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, AGRUPACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA LEGALMENTE PERMITIDA EN EL PAÍS QUE SE TRATE. 19. - EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, YA SEA POR VÍA TERRESTRE MARÍTIMA O AEREA. 20. - EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE PUEDAN OFRECERSE EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS. 21. - LA TITULARIDAD DE TODA CLASE DE CONCESIONE, SUBCONCESIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE OBRAS, SERVICIOS Y MIXTAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PROVINCIAS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES AUTÓNOMAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER ESTADO O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTRANJEROS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. 22. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA DE LOS AEROPUERTOS CONOCIDO COMO HANDLING, INCLUYENDO LA ASISTENCIA EN TIERRA A LAS AERONAVES, PASAJEROS, MERCANCÍAS, EQUIPAJES Y CORREO; LOS SERVICIOS DE OPERACIONES DE PISTA, DE LIMPIEZA Y DE ASISTENCIA DE COMBUSTIBLE Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL HANDLING. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN CON LAS ANTERIORES SEAN ANTECEDENTES, DERIVADAS, CONSECUENTES O SUCEDÁNEOS DE LAS ANTERIORES. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS REFERIDAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL DE FORMA PARCIAL Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O LA PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES O SOCIEDADES YA

101

79



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218172298526E9

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28

0218172298

PAGINA: 3 de 6

\*\*\*\*\*

CONSTITUIDAS DE OBJETO IDENTICO O ANALOGO PUDIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR O NO CUALQUIER OTRO TITULO, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3767 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00265289 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

CAMPARODON ALBERCA LUIS FELIPE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

DE LA CRUZ LARREGIA JAVIER

C.E. 000000000642153

P.F. 000000AAAF081788

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18101 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL

NUMERO 00274998 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PADRO GARCIA JUAN IGNACIO

C.E. 000000000708645

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: 1. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACION SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO: LA REPRESENTACION DE LA MANDANTE SE REALIZARA EN RELACION CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FISICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTION DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACION DE LA MANDANTE, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICION TECNICA, PROPOSICION FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR,

102 20

INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS: 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS OS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS OS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACION, DOCUMENTOS CON CARACTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIODICAS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACION O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS; 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCION, PROPUESTA E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REDUCCION DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERRIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC.; 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE; 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTUAN LOS PAGOS Y SE EFECTUAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCION DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRA EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE AMBITO ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE CUALQUIER INDOLE, CENTROS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACION. 10. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCION Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y REPRESENTAR A LA MANDANTE (COMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 11. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASI MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MAXIMO DE TRES MIL-(3.000) DOLARES POR OPERACION Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EFECTUAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE: 1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LIMITE DE CUANTIA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIAS ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TITULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 4. RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI COMO A DOCUMENTACION EN GENERAL DE

103

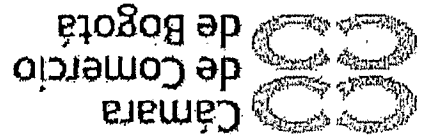
LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LAS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS PODRA OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. A) SOLIDARIAS: 1.-REPRESENTARA LA MANDANTE EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACION SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACION DE LA MANDANTE SE REALIZARA EN RELACION CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO OFICINAS ORGANISMOS INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FISICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTION DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACION DE LA MANDANTE, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICION TECNICA. PROPOSICION FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACION, DOCUMENTOS CON CARACTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIODICAS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACION O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONA CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCION, PROPUESTA E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REDUCCION DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIO, ETC. 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR

0218172298 PAGINA: 4 de 6

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28  
CODIGO DE VERIFICACION: 218172298526E9

SEDE NORTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



104  
22



CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE. 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTUAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCION DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRA EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE AMBITO ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE CUALQUIER INDOLE, CENTROS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACION. 10. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCION Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y REPRESENTAR A LA MANDANTE (COMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 11. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASIMISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MAXIMO DE TRES MIL (3.000) DOLARES POR OPERACION Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON EL REPRESENTANTE LEGAL O CON EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LIMITE DE CUANTIA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES- TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 4. VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAT ASI COMO LA DOCUMENTACION GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 5. ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS ENTES CORPORATIVOS O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRA OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A DON JUAN IGNACIO ERADO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A QUIEN SE LE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES: QUIEN SE LE OTORGAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES, LAS CUALES PODRA EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCION DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SENALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DE REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A) SOLIDARIAS: 1. REPRESENTAR A

105  
23

LA MANDANTE -EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO, LA REPRESENTACIÓN LA MANDANTE SE REALIZAR EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO OFICINAS ORGANISMOS INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER. PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANO O EXTRANJERA. 2 REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA MANDANTE, -FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DARES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE; 4 FIRMAR- CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE FINANCIERO FISCAL CORNO POR EJEMPLO EL BALANCE CONTABLE SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE - Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS; 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERRIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC.; 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONA CON. EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA -DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE; 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9 COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. - ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER INDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN; 10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD

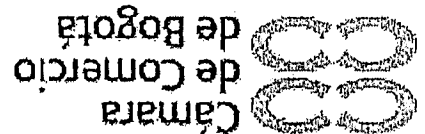
0218172298 \* \* \* \* \*  
 PAGINA: 5 de 6

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28

CODIGO DE VERIFICACION: 218172298526E9

SEDE NORTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



106  
 24  
 \$

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

COMERCIO DE BOGOTÁ  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE  
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

C.G. 000000052460348

RIVEROS BELTRAN LUZ ADRIANA

REVISOR FISCAL

NOMBRE

IDENTIFICACION

DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00247499  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

CERTIFICA:

CABO NOTIFICACION ALGUNA AL RESPECTO.  
REVOCACION, EXIMIENDOME A MI, EL NOTARIO, DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A  
QUE SE LE REVOCA SU PODER POR LA PRESENTE, TIENE CONOCIMIENTO DE DICHA  
NECESARIOS. III- EL COMPARECIENTE ME-MANIFIESTA QUE LA PERSONA A LA  
PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN  
INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS,  
UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE  
DESIGNADOS. MODIFICAR, PROROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE  
REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS  
SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR - LAS PERSONAS QUE HAYAN DE - EJERCER DE  
CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE  
ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO  
CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS,  
CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 5.  
DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE  
CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS  
EN (GENERAL DE LA MANDANTE, - BIEN DE FORMA - INDIVIDUAL O BIEN  
DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI CORNO LA DOCUMENTACION  
-RETIRAR GARANTIAS -Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN  
FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3. -HACER ENTREGA EN DINERO, O EN TITULOS  
QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENDIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE  
CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES: ETC., EN LO  
EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS,  
LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS,  
CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2 MANEJAR FONDOS, ACEPTAR  
LIMITE DE CUANTIA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHO  
NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN  
REPRESENTANTE LEGAL O CON EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE; 1.  
ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON EL  
ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL - DESARROLLO DEL GIRO  
FIRMA CORNO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA  
HASTA UN MAXIMO DE TRES-MIL (3.000) DOLARES POR OPERACION Y DEJAR SU  
FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASIMISMO OPERAR LA CUENTA  
CUENTAS BANCARIAS - A- NOMBRE - DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER  
INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 11. APERTURAR  
REPRESENTAR A LA MANDANTE (COMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS  
E, INICIAR CUALQUIER ACCION Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y

107



*Antonio...*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

109

27

2

CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.  
NIT. 900.710.376-5

CERTIFICACION

El Suscrito Revisor fiscal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO NIT. 900.710.376-5, certifica que la empresa AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.370.025-5, es accionista unico de la sociedad a 30 de agosto de 2018, con los siguientes datos a la fecha:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	IDENTIFICACION	PORCENTAJE ACCIONARIO
AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA	NIT. 900.370.025-5	100%

Se firma el presente certificado a los treinta (30) dias del mes de agosto de 2018.

JOSE FERNANDO GUARNIZO RAMIREZ

Revisor Fiscal Principal

TP 54.531 - T

CC No. 19.487.100 de Bogota

Designado por FERNANDO GUARNIZO S.A.S.

Revisor Fiscal Principal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Cc Consecutivo

110  
28